

**ACTA N° 04/08 DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO
CELEBRADA EL DÍA 29 DE MAYO DE 2008.**

ASISTENTES.

GRUPO SOCIALISTA (GS):

Alcalde-Presidente:

D. José Manuel Butrón Sanchez.

Concejales:

D^a. Ana Belén Juárez Pastor.

D^a. María Teresa García Cases.

D. José Luís Simón López.

D. Rubén García Carrasco.

D^a. Rosa Belén Morán Paredes.

D. Joaquín García Ferrández.

GRUPO POPULAR (GP):

Concejales:

D. Luís Mañogil Sánchez.

D. Pedro Vicente Pérez Pérez

D^a. Carmen Huertas Álvarez.

GRUPO AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE MONTESINOS (AIMS)

Concejales:

D. José Antonio Espinosa Torres .

SECRETARIO:

D. Honorio García Requena.

En el Municipio de Los Montesinos, siendo las veintiuna horas del día veintinueve de mayo de dos mil ocho, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, asistido del Secretario de la Corporación, se reúnen en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, en primera convocatoria, los señores Concejales indicados, al objeto de celebrar sesión ordinaria con el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

PARTE RESOLUTORIA

1º ACTA DE SESION ANTERIOR. APROBACIÓN, SI PROCEDE.

Por el Sr. Alcalde se pregunta si algún miembro presente tiene que formular alguna rectificación o aclaración al borrador del acta de la sesión extraordinaria 04/08 celebrada en fecha 27 de marzo de 2008.

No formulada observación alguna, la misma queda aprobada, por la unanimidad de los asistentes, en todos sus términos.

2º PRESUPUESTO GENERAL, PLANTILLA DE PERSONAL Y MODIFICACIÓN DE RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO, EJERCICIO 2008. APROBACIÓN, SI PROCEDE.

Por orden del Sr. Alcalde se procede por el Secretario de la Corporación a dar lectura a la propuesta sobre el epígrafe que precede, dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Hacienda de fecha 23/05/2008, que para su examen, debate y, en su caso, posterior aprobación se somete a la consideración del Pleno:

Examinado el Presupuesto General, Plantilla de Personal y modificación de la Relación de Puestos de Trabajo para el ejercicio 2008, formados por la Presidencia, conforme determina el artículo 168, apartado 1, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y unida al mismo la Memoria de la Presidencia, Bases de Ejecución y demás documentación que justifica las previsiones de los estados de gastos e ingresos, así como vistas las consideraciones del informe económico-financiero y de legalidad e informe de evaluación de estabilidad presupuestaria de la Secretaría-Intervención municipal.

En su virtud, se eleva al Pleno, la siguiente propuesta de acuerdo:

Primero: Aprobar inicialmente el Presupuesto General para el ejercicio 2008, cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

ESTADO DE INGRESOS

1	IMPUESTOS DIRECTOS	943.610,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	430.000,00
3	TASAS Y OTROS INGRESOS	1.105.295,79
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	979.804,89
5	INGRESOS PATRIMONIALES	1.006.700,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	537.816,00
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS		5.003.226,68

ESTADO DE GASTOS

1	GASTOS DE PERSONAL	1.597.424,86
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	1.744.500,00
3	GASTOS FINANCIEROS	58.115,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	81.232,00
6	INVERSIONES REALES	1.390.255,82
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	41.573,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	90.126,00
TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS		5.003.226,68

Segundo: Efectuar el reconocimiento extrajudicial de los créditos que se contienen en el Estado de Gastos y Bases de Ejecución, por importe total de 36.664,90 euros

Tercero: Aprobar la Plantilla de personal para el ejercicio 2008 que a continuación se detalla:

PERSONAL FUNCIONARIO						
DENOMINACIÓN	Nº DE	GRUPO	ESCALA	SUBESCALA	CLASE	OBSERV.

	PLAZAS					
Secretaría-Intervención	1	A ₁ /A ₂	Habilitación Nacional			
Administrativo	3	C ₁	Admón. General	Admva.		1 vacante
Auxiliar administrativo	4	C ₂	Admón. General	Auxiliar		1 vacante
Ingeniero Técnico de Obras Públicas	1	A ₂	Admón. Especial	Técnica	Media	1 vacante
Oficial de Servicios Múltiples	1	C ₂	Admón. Especial	Servicios Especiales	Cometidos Especiales	
Conserje I.M.	1	E	Admón. Especial	Servicios Especiales	Cometidos Especiales	
Oficial de Policía	1	C ₁	Admón. Especial	Servicios Especiales	Policía Local y sus Auxiliares	
Agente de Policía	13	C ₁	Admón. Especial	Servicios Especiales	Policía Local y sus Auxiliares	4 vacantes
Trabajador/a Social	1	A ₂	Admón. Especial	Técnica	Media	1 vacante
Agente de Empleo y Desarrollo Local	1	A ₂	Admón. Especial	Técnica	Media	1 vacante

DENOMINACIÓN	PERSONAL LABORAL FIJO			OBSERVACIONES
	Nº PUESTOS	TITULACIÓN EXIGIDA		
Encargado de mantenimiento	1	Certificado escolaridad		
Oficial de mantenimiento	1	Certificado escolaridad		1 vacante
Limpiador/a	5	Certificado escolaridad		2 vacantes

Cuarto: Aprobar la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Los Montesinos.

Denominación	Dot.	C.D.	C.E.	Ded.	F.P.	Nat.	Esc.	Gr.
			Puntos					
Auxiliar administrativo (1)	4	18	350	TC	RE	F	AG	C ₂
Trabajador/a Social (2)	1	20	350	TC	RE	F	AE	A ₂
Agente de Empleo y Desarrollo Local (2)	1	20	350	TC	RE	F	AE	A ₂

Leyenda
 Dot. = Dotación.
 C.D. = Complemento de Destino.
 C.E. = Complemento Específico.
 Ded. = Dedicación.
 F.P. = Forma de provisión.
 Nat. = Naturaleza.
 Esc. = Escala.
 Gr. = Grupo.
 TC = Tiempo completo.
 RE = Redistribución de efectivos
 F = Funcionario.
 LA = Laboral.
 AE = Administración Especial.

Modificaciones

- (1) Se crea un puesto de auxiliar administrativo.
- (2) Se modifica la naturaleza del puesto pasando de laboral a funcionario.

Quinto: Las asignaciones a los miembros de la Corporación serán las señaladas a continuación:

1. Relación de cargos corporativos con dedicación:

CARGO	DEDICACIÓN JORNADA SEMANAL	RETRIBUCIÓN BRUTA ANUAL
ALCALDIA	Exclusiva 37,5	38.641,68
CONCEJALÍA DE FOMENTO Y DESARROLLO ECONÓMICO, TURISMO, SERVICIOS SOCIALES Y SANIDAD	Exclusiva 37,5 h.	25.147,08

CONCEJALÍA DE PATRIMONIO, OBRAS Y MEDIO AMBIENTE	Exclusiva 37,5 h.	25.147,08
CONCEJALÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y JUVENTUD.	Exclusiva 37,5 h.	25.147,08
CONCEJALÍA DE FIESTAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.	Exclusiva 37,5 h.	25.147,08
CONCEJALIA DE POLICÍA, TRÁFICO Y SEGURIDAD CIUDADANA	Parcial 7,5 h	4.123,35
CONCEJALÍA DE DEPORTES	Parcial 7,5 h	4.123,35
TOTAL		147.476,70 €

2. Indemnizaciones por asistencia efectiva a órganos colegiados.

ORGANO	IMPORTE POR ASISTENCIA
PLENOS	60,00 €
COMISIONES INFORMATIVAS	30,00 €

Quinto: Exponer al público el Presupuesto General, Plantilla de Personal y modificación Relación de Puestos de Trabajo, ejercicio 2008, inicialmente aprobados, en el Tablón de anuncios y en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante por plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de su publicación en éste, poniendo a disposición del público la correspondiente documentación, durante cuyo plazo podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno.

Sexto: Considerar definitivamente aprobado el Presupuesto General, Plantilla de Personal y modificación Relación de Puestos de Trabajo para el ejercicio 2008, en caso de no producirse reclamaciones contra el mismo, durante el plazo de exposición al público, entrando en vigor en el ejercicio a que se refiere, una vez cumplido lo dispuesto en el artículo 112.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Abierto el turno de intervenciones se produjeron las siguientes:

Del Sr. Mañogil Sánchez del GP manifestando que no habiéndoseles pedido opinión en el proceso de elaboración de los presupuestos y como tampoco van a participar en su ejecución se van a abstener.

Sometida la propuesta a votación obtuvo el siguiente resultado:

Votos a favor. Siete (7) del GS.
Abstenciones: Cuatro (4) del GP y AIMS.

Consecuentemente con el resultado obtenido queda aprobada la propuesta en todos sus términos.

3º ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA, POR INSTALACIÓN DE PUESTOS, QUIOSCOS, ATRACCIONES FERIALES O RECREATIVAS, FERIAS, MUESTRAS O EXPOSICIONES, MUDANZAS, ESCOMBROS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN ETC.. APROBACIÓN, SI PROCEDE.

Por orden del Sr. Alcalde se procede por el Secretario de la Corporación a dar lectura a la propuesta sobre el epígrafe que precede, dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Hacienda de fecha 23/05/2008, que para su examen, debate y, en su caso, posterior aprobación se somete a la consideración del Pleno:

Visto el expediente que se tramita para la modificación de la ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA, POR INSTALACIÓN DE PUESTOS, QUIOSCOS, ATRACCIONES FERIALES O RECREATIVAS, FERIAS, MUESTRAS O EXPOSICIONES, MUDANZAS, ESCOMBROS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN ETC, en el que consta Memoria justificativa formulada por la Alcaldía, proyecto de Ordenanza fiscal e informe técnico-económico y de Secretaría-Intervención.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2 d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se eleva al Pleno la siguiente propuesta de acuerdo:

Primero: Aprobar la imposición y ordenación de la ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA, POR INSTALACIÓN DE PUESTOS, QUIOSCOS, ATRACCIONES FERIALES O RECREATIVAS, FERIAS, MUESTRAS O EXPOSICIONES, MUDANZAS, ESCOMBROS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN ETC:

TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA, POR INSTALACIÓN DE PUESTOS, QUIOSCOS, ATRACCIONES FERIALES O RECREATIVAS, FERIAS, MUESTRAS O EXPOSICIONES, MUDANZAS, ESCOMBROS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN ETC.

Artículo 1º.- Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Alicante establece la Tasa por Ocupación temporal de terrenos de uso público para el ejercicio de actividades comerciales, industriales y de espectáculos, que se registrá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

El hecho imponible está constituido por los aprovechamientos especiales del dominio público municipal, que seguidamente se detallan:

- Puestos de venta no sedentaria. (mercadillos, mercados ocasionales o puestos de ubicación aislada)
- Mesas y sillas con finalidad lucrativa.
- Quioscos.
- Circos, atracciones feriales o recreativas.
- Publicidad en soportes y lonas con publicidad en andamios, ocupando el suelo o el vuelo municipal.
- Casetas de información, promoción inmobiliaria, para almacenaje de herramientas, vestuarios del personal y otras auxiliares.
- Ferias, muestras o exposiciones.
- Soportes telefónicos o cualquier otra instalación de telecomunicación.
- Cajeros automáticos o cualquier otro elemento instalado en las fachadas y utilizable desde al vía pública.
- Mudanzas.
- Escombros, materiales de construcción, vallas, asnillas, andamios, grúas cuyo brazo o pluma ocupe el vuelo de la vía pública, maquinaria, etc.
- Máquinas expendedoras de bebidas o análogas en la vía pública.
- Grúas móviles ubicadas en vial publico con corte o restricciones en el uso del mismo.

Artículo 2º.- Sujeto Pasivo.

1.- Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que disfruten, utilicen o aprovechen el dominio público local en beneficio particular, se haya obtenido o no la preceptiva licencia o autorización administrativa.

- 2.- No están obligados al pago de esta tasa, con independencia de la obligación de solicitar licencia:
- a) Las entidades benéficas por los aprovechamientos directamente relacionados con fines benéficos.

b) Las personas o entidades cualquiera que sea su naturaleza, cuando el aprovechamiento responda a razones sociales, benéficas, culturales o de interés público.

Artículo 3º. Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 41.1 y 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios, los administradores de las Sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la L.G.T.

Artículo 4º. Base imponible.

Constituye la base imponible de la tasa el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de la utilización o aprovechamiento del dominio público local.

Artículo 5º.- Tarifa.

Concepto	Importe
A) Puestos de venta no sedentaria - Sin reserva de espacio - Con reserva de espacio	1,50 euros/m ² /día. La cuota no será inferior a 30,00 euros. 12,00 euros/m ² /trimestre o fracción
B) Mesas y sillas con finalidad lucrativa	9,00 euros/m ² /mes o fracción
C) Quioscos.	25,00 euros/m ² /mes o fracción
D) Circos, atracciones feriales o recreativas.	1,25 euros/m ² /semana o fracción. La cuota no será inferior a 30,00 euros.
E) Publicidad en soportes y lonas con publicidad en andamios, ocupando el suelo o el vuelo municipal	30,00 euros/m ² /trimestre o fracción
F) Casetas de información, promoción inmobiliaria, para almacenaje de herramientas, vestuarios del personal y otras auxiliares	10,00 euros/m ² /mes o fracción
G) Ferias, muestras o exposiciones.	0,30 euros/m ² /día
H) Por cada soporte telefónico o cualquier otra instalación de telecomunicación.	10,00 euros/trimestre o fracción
I) Por cada cajero automático o cualquier otro elemento instalado en las fachadas y utilizable desde al vía pública.	10,00 euros/trimestre o fracción
J) Mudanzas	1,00 euros/m ² /día
K) Escombros, materiales de construcción, vallas, aspillas, andamios, grúas, maquinaria, contenedores de obra, etc.	10,00 euros/m ² /mes o fracción
L) Por cada maquina expendedora de bebidas o análogas en la vía pública	10,00 euros/mes o fracción
M) Por cada grúa móvil con corte o restricción de uso de vial público.	100,00 euros/día

Artículo 6º.- Devengo.

Las tasas reguladas en la presente Ordenanza se devengan cuando se inicie el aprovechamiento especial, con independencia de haber solicitado y obtenido o no la preceptiva licencia o autorización administrativa.

Artículo 7º.- Reintegro del coste de reparación de daños.

Cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, los beneficiarios vendrán obligados al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o a reparar los daños causados, que serán, en todo caso, independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos autorizados. A tal efecto junto con la correspondiente autorización se podrán exigir las garantías precisas para hacer efectiva dicha obligación.

Artículo 7º.- Reglas de Gestión.

1.- Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por el período anual o de temporada autorizado.

2.- Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza y no sacados a licitación pública deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, acompañando la siguientes documentación:

- Indicando situación y la superficie que se pretende ocupar.
- Detalle del aprovechamiento, en lo que se refiere a la forma de la instalación, tamaño y diseño de la misma.
- Alta en el IAE (modelo 840) o comunicación de alta en el censo de obligados tributarios (modelo 036), cuando el aprovechamiento corresponda a una explotación comercial o industrial.
- Instrumento de intervención administrativa ambiental cuando el aprovechamiento corresponda a una explotación comercial e industrial.

3.- El pago de las tasas reguladas en esta Ordenanza se efectuará una vez concedida la licencia o autorización, y con carácter previo a la ocupación.

4.- Los emplazamientos, instalaciones, puestos, etc., podrán sacarse a licitación pública antes de la celebración de las ferias, y el tipo de licitación, en concepto de tasa, mínimo que servirá de base, será la cuantía fijada en las tarifas de esta Ordenanza.

5.- En el supuesto de haber se realizado el aprovechamiento, sin haber obtenido la correspondiente autorización, los agentes de la Policía Local efectuarán la correspondiente denuncia que dará origen al expediente por la infracción cometida y simultáneamente, se utilizará para practicar la correspondiente liquidación que será notificada al interesado, debiendo efectuar el pago en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de notificación de la liquidación.

6.- Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros, sin autorización. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la autorización.

7.- La renuncia anticipada a los aprovechamientos autorizados no dará lugar a la devolución de las cantidades abonadas en concepto de tasa.

8.- Por motivos de interés público debidamente motivados se podrá revocar la autorización de la ocupación con la devolución de las cantidades abonadas proporcionalmente al tiempo que reste al aprovechamiento concedido.

Artículo 8º. Obligación de pago.

1.- La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de la concesión de la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en las tarifas.

2.- El pago de la tasa se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevo aprovechamientos, por ingreso directo en la Depositaria municipal o donde estableciese el Ayuntamiento pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidas en los padrones o matrículas de esta tasa, por años naturales en las oficinas de Recaudación Municipales.

Artículo 9º.- Infracciones y Sanciones.

En lo relativo a las infracciones tributarias y sus correspondientes sanciones se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

Disposición derogatoria.- La presente Ordenanza Fiscal deroga la anterior que sobre la misma materia tenía aprobada este Ayuntamiento.

Disposición Final.- La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Segundo: Que se someta a información pública, por un período de treinta días, mediante edicto que ha de publicarse en el Tablón de anuncios de la Corporación y en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones o sugerencias.

Tercero: Que se dé cuenta al Ayuntamiento de las reclamaciones o sugerencias que se formulen, que se resolverán con carácter definitivo o, en caso de no producirse el acuerdo provisional pasará automáticamente a definitivo.

Cuarto: Que el acuerdo definitivo y la Ordenanza fiscal íntegra se publique en el Boletín Oficial de la Provincia para su vigencia e impugnación.

Abierto el turno de intervenciones se produjeron las siguientes:

Del Sr. Mañogil Sánchez del GP señalando que es positivo que se regule la ocupación de vía pública.

Seguidamente, sometida la propuesta a votación, sin debate y por la unanimidad de los miembros de la Corporación, queda aprobada la misma en todos sus términos.

4º ORDENANZA GENERAL POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS DE LAS SUBVENCIONES QUE SE CONCEDAN POR EL AYUNTAMIENTO DE LOS MONTESINOS. APROBACIÓN, SI PROCEDE.

Por orden del Sr. Alcalde se procede por el Secretario de la Corporación a dar lectura a la propuesta de la Concejalía de Fomento y Desarrollo Económico sobre el epígrafe que precede, dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Hacienda de fecha 23/05/2008, que para su examen, debate y, en su caso, posterior aprobación se somete a la consideración del Pleno:

Visto el expediente que se tramita para la aprobación de la ORDENANZA GENERAL POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS DE LAS SUBVENCIONES QUE SE CONCEDAN POR EL AYUNTAMIENTO DE LOS MONTESINOS de Los Montesinos, en el que consta propuesta de la Concejalía de Fomento y Desarrollo Local, el proyecto de Ordenanza, así como el informe de Secretaría-Intervención.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se eleva al Pleno la siguiente propuesta de acuerdo:

Primero: Aprobar inicialmente la ORDENANZA GENERAL POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS DE LAS SUBVENCIONES QUE SE CONCEDAN POR EL AYUNTAMIENTO DE LOS MONTESINOS.

ORDENANZA GENERAL POR LA QUE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS DE LAS SUBVENCIONES QUE SE CONCEDAN POR EL AYUNTAMIENTO DE LOS MONTESINOS

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto.

Esta ordenanza general tiene por objeto regular y fijar los criterios y el procedimiento de concesión de las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Los Montesinos, al amparo de lo que establece la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones (en adelante L.G.S.).

Artículo 2. Concepto de subvención y ámbito de aplicación.

1. Se entiende por subvención, a los efectos de esta Ordenanza, toda disposición dineraria efectuada por el Ayuntamiento de Los Montesinos, a favor de personas públicas o privadas, y que cumpla los siguientes requisitos:

- a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.
- b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.

- c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.
2. También se aplicará esta Ordenanza cuando la ayuda consista en la entrega de bienes, derechos o servicios cuya adquisición se realice con la finalidad exclusiva de entregarlos a un tercero. Dicha adquisición se someterá, en todo caso, a la normativa sobre contratación de las Administraciones Públicas

Artículo 3. Exclusiones del ámbito de aplicación de la presente ordenanza general.

La presente Ordenanza General no será de aplicación a los siguientes casos:

- Aportaciones del Ayuntamiento de Los Montesinos destinadas a financiar globalmente las actividades de los entes receptores: Organismos Autónomos, consorcios, mancomunidades, fundaciones, asociaciones, etc; en las cuales esté representado el Ayuntamiento y a los que anualmente se hacen aportaciones económicas para financiar sus presupuestos, de una sola vez o en varias entregas.
- Subvenciones a favor de las asociaciones a que se refiere la disposición adicional 5ª de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (Federación y Asociación de municipios)
- Subvenciones a los grupos políticos de la Corporación para atender sus gastos de funcionamiento, en su caso.
- Becas y premios educativos, culturales, científicos o de cualquier otra naturaleza concedidos por el Ayuntamiento, que se registrarán por las normas que rigen su convocatoria.

Artículo 4. Régimen jurídico de las subvenciones.

El marco legal por el que se registrarán las subvenciones está constituido por:

- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante L.G.S) y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (en adelante R.G.S.).
- La legislación básica del Estado reguladora de la Administración Local.
- La legislación de la Comunidad Autónoma.
- Normativa Europea
- La Ordenanza General de Subvenciones
- Las Bases de Ejecución del Presupuesto municipal.

Artículo 5. Carácter de las subvenciones.

- Las subvenciones reguladas por la presente Ordenanza General poseen carácter voluntario y eventual, son revocables y reducibles, no generan ningún derecho a la obtención de otras subvenciones en años posteriores (a menos que se hayan concedido con el carácter de gastos plurianuales) y no pueden alegarse como precedente.
- Las subvenciones están sujetas al cumplimiento de la finalidad de interés general a que se condicione el otorgamiento y tienen carácter no devolutivo, sin perjuicio del reintegro inherente al incumplimiento de las condiciones y cargas impuestas en el acto de concesión.
- En cualquier caso, el Ayuntamiento de Los Montesinos, quedará exento de cualquier responsabilidad civil, mercantil, laboral o de cualquier clase derivada de las actuaciones a que queden obligadas las personas o entidades subvencionadas.

Artículo 6. Objetivo de las subvenciones.

- Las subvenciones que se otorguen habrán de tener como objetivo la consecución de un fin público comprendido en el ámbito de las competencias que al Ayuntamiento atribuye la normativa de régimen local y la legislación sectorial aplicable.
- También podrán tener por finalidad, por razones de solidaridad, ayudas a países o zonas deprimidas o para remediar calamidades públicas, aunque sea fuera del territorio de la Provincia y de España.

TÍTULO II

PROCEDIMIENTO Y GESTIÓN DE LAS SUBVENCIONES

Artículo 7. Principios generales. Criterios de valoración.

La gestión de las subvenciones a que se refiere la presente Ordenanza General se realizará con arreglo a los siguientes principios:

- Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.
- Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante.
- Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Artículo 8. Cuantía de las subvenciones.

- La cuantía de las subvenciones en ningún caso podrá exceder del coste de la obra o actividad subvencionada, correspondiendo al beneficiario financiar a su cargo la parte del presupuesto que excediera de la subvención municipal.
- Por regla general serán compatibles con otras subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones Públicas o entes públicos o privados, si bien el importe de la subvención nunca podrá ser de tal cuantía que, en concurrencia con esas otras subvenciones, ingresos o recursos, se supere el coste de la actividad subvencionada. De superarlo, la subvención municipal quedará reducida proporcionalmente conforme resulte de la redistribución de la financiación total obtenida para el objeto de la subvención en función del coste definitivo.
- Salvo que en las Bases específicas, convenio o resolución de concesión se estableciese otra cosa, cuando el presupuesto de la obra o actividad experimentara alguna variación, y, supusiera minoración, la subvención se reducirá proporcionalmente, mientras que si implicase aumento no experimentará variación alguna.

Artículo 9. Consignación presupuestaria.

Las subvenciones tendrán la consideración de gasto público y la efectividad de las mismas quedará condicionada a la existencia de crédito presupuestario suficiente.

Artículo 10. Procedimiento General de concesión de subvenciones.

Las subvenciones podrán concederse mediante procedimiento ordinario que se tramitará en régimen de concurrencia competitiva y mediante concesión directa.

Artículo 11. Procedimiento en régimen de concurrencia competitiva.

1. El procedimiento ordinario en régimen de concurrencia competitiva, tendrá en atención al plazo en que se podrán presentar las solicitudes dos modalidades:

- a) Concurrencia ordinaria, en la que la presentación de solicitudes quedará sujeta a un plazo preclusivo.
- b) Concurrencia abierta, en la que la presentación de solicitudes podrá realizarse durante todo el ejercicio presupuestario.

2. Conjunta o previamente a la convocatoria del proceso de selección se habrán de aprobar y publicar las correspondientes Bases específicas.

3. En el supuesto de **concurrencia ordinaria**, en el proceso de selección, se examinarán conjuntamente, en un solo procedimiento, todas las solicitudes presentadas en el plazo establecido y se resolverá en un único acto administrativo, concediéndose las subvenciones a la solicitud o solicitudes que cumplan los requisitos establecidos en las Bases específicas y obtengan mejor valoración en aplicación de los criterios objetivos fijados en las propias Bases.

4. En el de **concurrencia abierta**, las solicitudes se examinarán y resolverán en la forma y con la periodicidad que determinen las Bases específicas.

5. Los órganos competentes para la aprobación de las Convocatorias y sus Bases específicas y para la resolución de las mismas, así como para la aprobación de los convenios o la adopción del acto de concesión serán el Alcalde, o la Junta de Gobierno local por delegación de alcaldía, cuando el importe no sea superior al 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto municipal.

Cuando así se prevea en las Bases específicas, la propuesta de resolución se notificará a los interesados que hayan sido propuestos como beneficiarios en la fase de instrucción, para que comuniquen su aceptación. Asimismo, en dichas Bases específicas se establecerá el plazo para comunicar la aceptación y los efectos en caso de silencio de los interesados.

6. El órgano para la concesión podrá dejar desierto el proceso de selección o no agotar el crédito presupuestario asignado a la convocatoria, sin que en ningún caso se puedan otorgar subvenciones por cuantía superior a la que se determine en la convocatoria.

7. La evaluación de las solicitudes se efectuará por un órgano colegiado cuya presidencia ostentará el Alcalde o concejal en quien delegue, formando parte del citado órgano como vocales los que se designen por el órgano concedente entre funcionarios, personal laboral o concejales, sin que su número, en total, sea inferior a tres. Podrá actuar como secretario un miembro del órgano de evaluación.

8. Evaluadas las solicitudes será formulada por el instructor propuesta de resolución que expresará el solicitante o relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

9. Si así se establece en las Bases específicas el importe global máximo de la convocatoria podrá prorratearse entre los beneficiarios de la subvención, bien fijándose una misma cantidad para todos ellos, bien mediante un porcentaje del presupuesto del objeto de la subvención, que podrá ser el mismo en todos los casos o variar en función de criterios objetivos que fijen las Bases.

10. La convocatoria se publicará en el diario oficial de la provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento; no obstante, será suficiente su publicación en el tablón de anuncios en aquellos casos en que los eventuales beneficiarios hayan de ser únicamente asociaciones o vecinos del municipio.

Artículo 12. Concesión directa. Convenios de colaboración.

1. Las subvenciones podrán otorgarse directamente, no siendo preceptivas ni la concurrencia competitiva ni la publicidad, en los siguientes casos:

- a) Cuando estén consignadas nominativamente en el Presupuesto general inicial del Ayuntamiento o en modificaciones de créditos aprobadas por el Pleno.
- b) Subvenciones cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesta a la Administración por una norma de rango legal, siguiéndose el mismo procedimiento que resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.
- c) Con carácter excepcional, podrán concederse de forma directa aquellas subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, socio cultural, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.
- d) Subvenciones para remediar situaciones de emergencia o de urgencia cuando estas situaciones sean incompatibles con el trámite de publicidad.

2. Convenios de colaboración.

Normalmente, las subvenciones nominativas se formalizarán en un convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Los Montesinos y el beneficiario en el que se regularán las condiciones y obligaciones asumidas por éste. En el correspondiente convenio o, en su caso, en la resolución de concesión, se fijarán, además del beneficiario y cuantía de la subvención, el objeto, el plazo y la forma de justificación, así como cuantos extremos sean precisos conforme a esta Ordenanza y a la L.G.S.

3. Previamente a la aprobación del convenio o la adopción de la resolución de concesión, el peticionario habrá de acreditar que cumple las obligaciones señaladas en el artículo 14 de la presente ordenanza.

Artículo 13. Bases Específicas.

1. Para todas las subvenciones que deban concederse mediante concurrencia competitiva, deberán aprobarse las correspondientes bases específicas, que se aprobarán conjunta o previamente a la convocatoria y no podrán contradecir la presente Ordenanza General.

2. Los órganos competentes para la aprobación de las bases específicas serán el Alcalde o la Junta de Gobierno Local, por delegación de este.

3. Se publicará en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia un anuncio del contenido de las bases y de la convocatoria en el cual se determinará el plazo de presentación de solicitudes.

4. El contenido de las Bases específicas será, como mínimo, el siguiente:

- a) Objeto de la subvención, definiendo el periodo en que se ejecutará la actividad por la cual se solicita la subvención.
- b) Requisitos que deben reunir los beneficiarios y forma de acreditarlos.
- c) Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención y, en su caso, su ponderación.

- d) Importe máximo de las subvenciones y/o porcentaje de éstas en relación con el coste de la actividad subvencionada.
- e) Criterios de valoración de las solicitudes.
- f) Posibilidad, o no, de compatibilizar otras subvenciones con la misma finalidad.
- g) Procedimiento de concesión e indicación de los órganos competentes para su ordenación, instrucción y resolución.
- h) Documentos que deben acompañarse a la solicitud.
- i) Plazo de resolución y notificación.
- j) Plazo de presentación de solicitudes.
- k) Plazo y forma de justificación del cumplimiento de la finalidad para la cual se concede la subvención.
- l) Partida y crédito presupuestario asignado a la convocatoria, salvo en los supuestos de tramitación anticipada en los que se determinará la cuantía estimada de las subvenciones convocadas.
- ll) Medio de notificación o publicación, de conformidad con lo previsto en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992.

Artículo 14. Requisitos para obtener la condición de beneficiario .

1. Podrán tener la consideración de beneficiario de subvenciones las personas físicas y jurídicas, así como las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión, en los términos que señala el artículo 11 de la L.G.S.
2. Para obtener la condición de beneficiario las personas o entidades habrán de encontrarse en la situación que fundamenta la concesión de la subvención o en las que concurren las circunstancias previstas en las bases específicas y en la convocatoria.
3. No podrán obtener la condición de beneficiario de las subvenciones reguladas en esta ordenanza general las personas o entidades en quienes concorra alguna de las circunstancias señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la L.G.S., salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora.

Artículo 15. Solicitudes.

1. Para la concesión de subvenciones se requerirá la previa solicitud del posible beneficiario, en la cual se tendrá que hacer constar los siguientes extremos:
 - a) Identificación de quien suscribe la solicitud y del carácter con que lo hace.
 - b) Identificación de quien tiene que ser el beneficiario (con expresión de su NIF o CIF).
 - c) Memoria o proyecto de la actividad a subvencionar.
 - d) Presupuesto de la misma.
 - e) Declaración de las subvenciones que, en su caso, se hubieran obtenido para la misma finalidad, concedentes e importes y compromiso de comunicar al Ayuntamiento las que se pudieran obtener en el futuro.
 - f) Compromiso de cumplir las condiciones de la subvención.
 - g) Declaración de reunir los requisitos específicos exigidos en la Convocatoria.
 - h) Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las circunstancias que impiden obtener la condición de beneficiario señaladas en el artículo 13 de la L.G.S.
 - i) Declaración responsable de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o, en su caso, convenio de fraccionamiento o aplazamiento de deudas suscrito con la Administración correspondiente.
 - j) Declaración responsable de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con el Ayuntamiento de Los Montesinos.
2. A la solicitud habrá de acompañarse aquella documentación que en función del objeto de la subvención se señale en las Bases específicas.
3. Si la solicitud o la documentación que deba acompañarla presentara deficiencias u omisiones o se considerara necesario ampliar la información, se requerirá a los solicitantes para que en el plazo máximo de diez días procedan a la subsanación de las deficiencias u omisiones o amplíe la información.

Artículo 16. Obligaciones de los beneficiarios.

Son obligaciones del beneficiario, además de las establecidas en el artículo 14 de la L.G.S., las siguientes:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.
- b) Justificar ante el Ayuntamiento de Los Montesinos el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- d) Estar al corriente, en el momento de la concesión, de sus obligaciones devengadas con anterioridad al ejercicio inmediato anterior, respecto del Ayuntamiento de Los Montesinos, derivadas de cualquier ingreso.
- e) Estar inscritas en el correspondiente Registro Oficial en el caso de fundaciones o asociaciones.
- f) Estar inscritas en el Registro municipal de Asociaciones o, en el caso de las Organizaciones No Gubernamentales (O.N.G.s), posibles beneficiarias de subvenciones para la financiación de proyectos de cooperación internacional al desarrollo, en el registro público correspondiente. Asimismo, las organizaciones no gubernamentales de acción social deberán estar inscritas en el correspondiente registro público.
- g) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el Ayuntamiento de Los Montesinos, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- h) Comunicar al Ayuntamiento la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- i) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente. La presentación de declaración responsable sustituirá a las certificaciones administrativas correspondientes en los casos que señala el artículo 24 del R.G.S.

- j) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- k) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- l) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley General de subvenciones.
- m) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 17. Resolución de la subvención.

1. La resolución de concesión competará dictarla al Presidente de la Corporación o Junta de Gobierno Local por delegación de alcaldía, cuando el importe no sea superior al 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto del Ayuntamiento .
2. En el procedimiento de concurrencia ordinaria y en el de concurrencia abierta, el plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de seis meses a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria, o de la fecha en que la misma sea efectiva. En todos los demás casos será de tres meses a contar desde la presentación de la solicitud. El vencimiento de los plazos sin haberse notificado la resolución, legitimará a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.
3. La resolución se motivará de conformidad con lo que dispongan las Bases específicas que regulan la correspondiente convocatoria, debiendo, en todo caso, quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte, y además de contener al solicitante o relación de los solicitantes a los que se concede la subvención, hará constar, en su caso, de manera expresa la desestimación del resto de las solicitudes.
4. La resolución pondrá fin a la vía administrativa y se notificará a los solicitantes conforme a los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 18. Pago de la subvención.

1. Con carácter general el pago de las subvenciones se efectuará contra la presentación de los justificantes acreditativos de la ejecución del objeto de la subvención en la forma y plazo que se fijen en las Bases específicas, convenio o resolución de concesión.
2. Se podrá efectuar pagos a cuenta a medida que se vayan expidiendo justificantes parciales de la obra o actividad ejecutada, siempre que se prevea expresamente en las Bases específicas, convenio o resolución de concesión, pudiéndose exigir de los perceptores las garantías correspondientes. No obstante y por lo que se refiere exclusivamente a obras, el último pago no podrá ser inferior al 20 % del importe total de la subvención concedida. Excepcionalmente y siempre y cuando se prevea expresamente en las Bases específicas, convenio o resolución de concesión, se podrán realizar pagos anticipados o anticipos de subvención, debiéndose justificar su necesidad en el expediente; pudiéndose exigir garantías, salvo que el beneficiario sea una Administración, ente público o alguna de las entidades a que se refiere el artículo 16.f) de la presente Ordenanza.
3. Si llegado el momento del pago, el beneficiario de una subvención tuviera deudas con el Ayuntamiento, se podrá, en todo caso, iniciar un expediente de compensación.

Artículo 19. Publicidad

La publicación de las subvenciones concedidas deberá realizarse durante el mes siguiente a cada trimestre natural y se incluirán todas las concedidas durante dicho período. Dicha publicidad tendrá lugar en el tablón de anuncios del Ayuntamiento con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención. Además, si el municipio superase la cifra de 5.000 habitantes dicha publicidad además tendrá lugar en internet en la página web de la Corporación. Además en el diario oficial correspondiente se publicará un extracto de la resolución por la que se ordena la publicación, indicando los lugares donde se encuentra expuesto su contenido íntegro.

No será necesaria la publicación en el diario oficial de la Administración en los supuestos recogidos en el artículo 18.3 de la L.G.S.

Artículo 20. Justificación

1. El beneficiario de la subvención debe justificar la aplicación de la misma a la finalidad para la cual fue concedida, mediante la presentación en el plazo establecido en las Bases Específicas de la siguiente documentación:
 - a) Memoria detallada de la actividad realizada
 - b) Liquidación económica de la actividad, junto con facturas y comprobantes de pago.
 - c) Un ejemplar de la documentación y propaganda escrita y gráfica relativa a la actividad subvencionada, que contenga el logo municipal, si procede.Las facturas y recibos de pago, deberán reunir los siguientes requisitos:
 - Ser originales o copias debidamente compulsadas.
 - El beneficiario deberá figurar obligatoriamente como destinatario de la factura.
 - Tener referencia de gastos generados por la actividad objeto de la subvención.
 - Deberán expresar con detalles los bienes y servicios adquiridos.
 - Demás requisitos que hubieren reunir los justificantes con arreglo a la normativa que resulte de aplicación.
2. Las subvenciones que se concedan en atención a la concurrencia de una determinada situación en el perceptor, no requerirá otra justificación que la acreditación por cualquier medio admisible en derecho de dicha situación previamente a la concesión, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia.
3. Por lo que se refiere a las subvenciones que se concedan a las O.N.G.s para financiar proyectos de cooperación internacional al desarrollo, así como ayudas humanitarias de emergencia, el detalle de la cuenta justificativa de la adecuada inversión del gasto se establecerá en las correspondientes Bases específicas, de conformidad con lo que se pudiera disponer al respecto en las Bases de Ejecución del Presupuesto vigente.
4. La documentación para justificar la realización del objeto de la subvención a que se refieren los anteriores apartados de este artículo se entiende con carácter de mínima de modo que las Bases específicas, el convenio o la resolución de concesión podrán exigir otros documentos además de los indicados.

5. La presentación de los justificantes se realizará en el plazo que se establezca en la convocatoria, convenio o resolución de concesión sin que el mismo pueda exceder de tres meses desde la finalización del plazo para realizar la obra o actividad, salvo que ésta se hubiera realizado con anterioridad en cuyo caso el plazo se computará desde la notificación de la resolución de concesión. En casos debidamente motivados, el órgano concedente podrá, a solicitud del beneficiario, conceder una prórroga para proceder a la presentación de la cuenta justificativa.

6. Para que la subvención pueda hacerse efectiva, el objeto de la misma habrá de ejecutarse en su totalidad conforme a la memoria o proyecto presentado. Se abonará el importe concedido si los gastos justificados alcanzan el importe del presupuesto que corresponda o el que haya figurado en la solicitud; con la reducción proporcional correspondiente si habiéndose ejecutado en su totalidad, la cuantía de tales gastos fuera sin embargo inferior al presupuesto.

Artículo 21. Gastos subvencionables.

1. Se consideran gastos subvencionables, a los efectos previstos en esta Ley, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

2. En ningún caso serán gastos subvencionables los intereses deudores de las cuentas bancarias, los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales ni los gastos de procedimientos judiciales.

3. Los tributos son gasto subvencionable cuando el beneficiario de la subvención los abona efectivamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

TÍTULO III

NULIDAD, REVISIÓN Y REINTEGRO DE LAS SUBVENCIONES

Artículo 22. Nulidad de las resoluciones de concesión de subvenciones

1. Son causas de nulidad de las resoluciones de concesión:

a) Las indicadas en el artículo 62.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

b) La carencia o insuficiencia de crédito presupuestario.

2. Son causas de anulabilidad de la resolución de concesión las demás infracciones del ordenamiento jurídico, y en especial, las reglas contenidas en la L.G.S., de conformidad con lo que dispone el artículo 63 de la mencionada Ley 30/1992.

3. La tramitación y declaración se ajustará a lo que dispone el artículo 36 de la L.G.S.

Artículo 23. Revisión de las subvenciones

1. La resolución del otorgamiento de la subvención podrá ser revisada por el Ayuntamiento, minorando su importe o dejándola sin efecto, previa tramitación, en su caso, del correspondiente expediente en el que se dará audiencia al interesado, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Alteración de las condiciones que determinaron la concesión de la subvención.

b) Incumplimiento por el beneficiario de la obligación de presentar en tiempo y forma los justificantes de los gastos de la subvención.

c) Obtención por el beneficiario de otras subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones Públicas o entes públicos o privados que sumados al importe de la subvención municipal supere el coste total de la obra o de la actividad subvencionada o del porcentaje máximo que la misma pueda representar respecto de dicho coste.

d) Incumplimiento por el beneficiario de las condiciones previstas en las Bases específicas, convenio o resolución de concesión que lleven aparejado la revisión.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 21 de la presente Ordenanza, en las Bases específicas, convenio o resolución de concesión podrán establecerse criterios de graduación de los posibles incumplimientos de la obligación del beneficiario de ejecutar la obra o actividad en su totalidad, de forma que pueda percibir la parte proporcional a lo efectivamente realizado. Dichos criterios habrán de ser objetivos y basarse en que lo ejecutado se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y en la actuación inequívoca del beneficiario tendente al cumplimiento de sus compromisos.

Artículo 24. Reintegro de subvenciones ya satisfechas

1. Cuando como consecuencia de la anulación, revocación o revisión de la subvención, el importe definitivo de ésta sea inferior al importe pagado, el receptor estará obligado a reintegrar el exceso. Asimismo, estará obligado a reintegrar, el beneficiario que ha percibido la subvención falseando las condiciones exigidas u ocultando aquéllas que hubieran impedido su concesión; por incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad o del proyecto; por incumplimiento de la obligación de justificar en los plazos establecidos; por resistencia u obstrucción a las actuaciones de comprobación y de control financiero y en otros supuestos previstos en la normativa de la L.G.S.

2. Además, el ente subvencionado deberá ingresar los intereses de demora, que resultarán de aplicar a la deuda el interés legal del dinero vigente a lo largo del período en el que aquél resulte exigible, incrementado en un 25 por ciento, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente, devengados desde el momento del pago hasta la fecha del acuerdo de reintegro.

3. Estos ingresos tendrán el carácter de ingresos de derecho público. El plazo de ingreso, los recargos, e intereses de demora, se exigirán y determinarán en los mismos casos, forma y cuantía que en la exacción de los tributos del Estado. Si estos ingresos no son abonados dentro del período voluntario, se procederá por la vía de compensación o por la vía del apremio, de conformidad con la Ley General Tributaria y disposiciones que la desarrollan. Cuando el subvencionado sea una persona jurídica, serán responsables subsidiarios sus administradores.

En general, el reintegro de los pagos indebidos de subvenciones se regirá por lo que disponen los artículos 36 a 43, ambos inclusive, de la L.G.S.

TÍTULO IV

INFRACCIONES, SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y RESPONSABILIDADES EN MATERIA DE SUBVENCIONES

Artículo 25. Infracciones y sanciones administrativas

Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones, las acciones y omisiones tipificadas en los artículos 52 y siguientes de la L.G.S. Las infracciones se considerarán leves, graves o muy graves de acuerdo con los supuestos de la mencionada L.G.S. y se aplicarán a los infractores las sanciones tipificadas en la misma. El procedimiento sancionador se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 de la L.G.S. Las sanciones podrán consistir en una multa fija o proporcional. La sanción pecuniaria proporcional se aplicará sobre la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada. Esta multa será independiente de la obligación de reintegro contemplada en artículo 26 de esta Ordenanza. Su cobro se considerará como un ingreso de derecho público y se aplicará el Reglamento General de Recaudación. En los supuestos en que la conducta pudiera ser constitutiva de delito, el Ayuntamiento pasará la denuncia a la jurisdicción competente y se abstendrá de seguir el procedimiento sancionador entretanto la autoridad judicial no dicte sentencia en firme, tenga lugar el sobreseimiento o el archivo de las actuaciones o se produzca la devolución del expediente por el Ministerio Fiscal. Las sanciones se graduarán y se cuantificarán de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 60, 61, 62 y 63 de la L.G.S.

Artículo 26. Responsabilidades

Los perceptores de subvenciones concedidas por el Ayuntamiento de La Romana se obligan a ejecutar las actividades subvencionadas de conformidad con los principios de buena administración, buena fe y presunción de legalidad. El incumplimiento de dichos principios originará las responsabilidades que en cada caso correspondan y la incoación del expediente de reintegro de la subvención. La responsabilidad administrativa será exigida de conformidad con lo que prevén los artículos 176 y siguientes de la Ley estatal 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria. Las responsabilidades contable y penal se exigirán por los órganos competentes de conformidad con la normativa que regula el Tribunal de Cuentas y lo que se dispone sobre esta materia en el Código Penal (artículos 308 y 309).

TÍTULO V

CONTROL FINANCIERO DE LAS SUBVENCIONES

Artículo 27. Regulación del control financiero

El control financiero de las subvenciones y demás ayudas concedidas con cargo al Presupuesto General del Ayuntamiento, será ejercido por la Intervención General de acuerdo con lo previsto en el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y la L.G.S.

Artículo 28. Objeto

El control financiero por razón de las subvenciones y demás ayudas concedidas con cargo al Presupuesto General tiene por objeto comprobar la adecuada y correcta obtención, utilización y disfrute de las mismas y consistirá en verificar:

- El cumplimiento de las condiciones establecidas en la normativa para su concesión u obtención.
- La correcta utilización y aplicación de los fondos a los fines previstos en la normativa reguladora en el correspondiente acuerdo de concesión.
- La realidad y regularidad de las operaciones con ella financiados.

Disposición adicional

En el supuesto de modificación normativa, continuaran siendo vigentes los preceptos que sean compatibles o permitan una interpretación armónica con los nuevos principios de la normativa modificada, mientras no haya adaptación expresa de esta Ordenanza.

Disposición derogatoria

Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a la presente ordenanza, en particular la Ordenanza Municipal reguladora de las Subvenciones para finalidades culturales, deportivas, docentes, juveniles, sanitarias y de servicios sociales, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante nº 243, de 24 de octubre de 1998.

Disposición final.

La presente Ordenanza General de Subvenciones entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de dicha fecha, y permanecerá en vigor hasta tanto no se acuerde por el Pleno del Ayuntamiento su modificación o derogación expresa.

Segundo: Que se someta a información pública, por un período de treinta días, mediante edicto que ha de publicarse en el tablón de anuncios y en el Boletín Oficial de la Provincia para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones o sugerencias.

Tercero: Que se dé cuenta a este Ayuntamiento de las reclamaciones o sugerencias que se formulen, que se resolverán con carácter definitivo o, en caso de no producirse, el acuerdo inicial pasará automáticamente a definitivo.

Cuarto: Que el acuerdo definitivo y la Ordenanza íntegra se publique en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante para su vigencia e impugnación.

Seguidamente, sometida la propuesta a votación, sin debate y por la unanimidad de los miembros de la Corporación, queda aprobada la misma en todos sus términos.

5º ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE OCUPACIÓN DE VIA PÚBLICA. APROBACIÓN, SI PROCEDE.

Por orden del Sr. Alcalde se procede por el Secretario de la Corporación a dar lectura a la propuesta sobre el epígrafe que precede, que para su examen, debate y, en su caso, posterior aprobación se somete a la consideración del Pleno:

Visto el expediente que se tramita para la aprobación de la ORDENANZA REGULADORA DE OCUPACIÓN DE VIA PÚBLICA de Los Montesinos, en el que consta propuesta de la Concejalía de Servicios, el proyecto de Ordenanza, así como el informe de Secretaría-Intervención.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se eleva al Pleno la siguiente propuesta de acuerdo:

Primero: Aprobar inicialmente la ORDENANZA REGULADORA DE OCUPACIÓN DE VIA PÚBLICA de Los Montesinos.

ORDENANZA MUNICIPAL DE OCUPACIÓN DE VIA PÚBLICA

CONCEPTO Y AMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- Concepto.

Son vías públicas locales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 79.3 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, artículo 74.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de Abril, ambos vigentes en materia de Régimen Local, artículo 3.1 del Real Decreto de 13 de Junio de 1986, sobre Bienes de las Entidades Locales y párrafo 1º del artículo 344 del Código Civil, los caminos, carreteras, plazas, calles, parques, fuentes y puentes cuya conservación y policía sean de competencia de la Entidad Local.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

1.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular, en el ámbito de las competencias municipales, cuantas actividades, situaciones e instalaciones se realicen o visualicen desde la vía pública, tengan una incidencia directa sobre ella y sean susceptibles de influir en las características, ornato y diseño de la misma, a fin de preservar y mejorar el medio urbano.

2.- Cuando existan regulaciones específicas de superior rango, las prescripciones de esta Ordenanza se aplicarán con sujeción al principio de jerarquía de las normas y como complemento de aquéllas.

REGIMEN JURIDICO GENERAL Y REGIMEN FISCAL

Artículo 3.- Régimen Jurídico general y régimen fiscal.

1.- Las vías públicas y demás bienes de dominio público se regirán en cuanto al régimen jurídico general por la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, Ley de Bienes de las Entidades Locales de la Junta de Andalucía y demás normas de aplicación

2.- El régimen fiscal de las ocupaciones de la vía pública previstas en esta Ordenanza se regirá por las distintas Ordenanzas Fiscales municipales que se encuentren en vigor.

NORMAS COMUNES A TODOS LOS APROVECHAMIENTOS

Artículo 4.- Procedimiento de otorgamiento de autorizaciones.

1.- Las instancias solicitando autorización para llevar a cabo alguna de las modalidades de ocupación de la vía pública previstas en la presente Ordenanza, se presentarán según prevé la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, acompañadas de la documentación que en cada caso proceda.

Con carácter general toda solicitud de ocupación, con indicación de las dimensiones de las aceras, delimitación de la ocupación, metros libres que quedarán para el tránsito peatonal, distancias a las vías de tráfico rodado y en general cualquier circunstancia que con motivo de lo ocupación se vea afectada.

- Detalle del aprovechamiento, en lo que se refiere a la forma de la instalación tamaño y diseño de la misma.
- Copia del Alta del IAE (modelo 840) o alta en el censo de obligados tributarios (modelo 036), cuando el aprovechamiento corresponda a una explotación comercial e industrial.
- Certificado de no tener deudas pendientes con la Hacienda Municipal afecta al ejercicio de la actividad del mismo.
- Instrumento de intervención administrativa ambiental que resulte pertinente (comunicación ambiental o licencia de apertura), cuando el aprovechamiento corresponda a una explotación comercial e industrial.

2.- Previo examen, estudio y emisión de los informes que procedan el órgano competente concederá o denegará la autorización. Será causa para denegar la autorización durante un año haber cometido infracciones a esta Ordenanza o haber incumplido en el año anterior, en más de dos ocasiones, el deber de proceder a la retirada de objetos de la vía pública..

Artículo 5.- Contenido de las autorizaciones.

Las autorizaciones contendrán, como mínimo, el tiempo de autorización, superficie a ocupar expresada en metros cuadrados, el tipo de aprovechamiento de la vía pública autorizado, condiciones y medias de seguridad que deberán adoptarse por el titular del aprovechamiento, así como cualquier otra circunstancia que se crea conveniente reflejar en la misma.

Artículo 6.- Obligaciones de las personas autorizadas.

1.- Las personas autorizadas a ocupar la vía pública con los elementos descritos en esta Ordenanza quedarán obligados al exacto cumplimiento de las limitaciones que figuran en el permiso, así como a mantener en perfecto estado de limpieza y decoro las instalaciones, la superficie concedida y sus alrededores, así como garantizar siempre el paso peatonal.

2.- Igualmente las instalaciones se harán adoptando las pertinentes medidas de seguridad para evitar que puedan ser causa directa o indirecta de accidentes, de los cuales únicamente sería responsable el titular de la instalación.

3.- Concluido el plazo de autorización, se procederá al levantamiento de la ocupación de la vía pública.

Artículo 7.- Potestades de la Administración.

1.- El Ayuntamiento se reserva el derecho de dejar sin efecto en cualquier momento la autorización o permiso concedido sobre bienes de dominio público, o limitarla o reducirla, si existieran causas que lo hagan aconsejables a juicio de la Corporación (entre las que se incluyen, entre otras, las molestias comprobadas que la ocupación pudieran dar lugar directa o indirectamente), sin que, por ello, quepa a los interesados derechos a indemnización o compensación alguna.

2.- Las licencias para la ocupación de vía pública con los usos y aprovechamientos regulados en esta Ordenanza, se otorgarán con las restricciones necesarias que garanticen el uso público general en aceras y calzadas sin entorpecimiento para el tráfico de vehículos, acceso a minusválidos y tránsito de personas.

3.- No se permitirá obstaculizar u ocultar las entradas a viviendas, galerías visitables, bocas de riego, accesos de minusválidos, paradas de transporte público, aparatos de registro y control de tráfico, vados permanentes autorizados de paso de vehículos, buzones de correo, cabinas telefónicas y cualquier otra instalación o espacio público o legítimo, salvo con motivo de fiestas o eventos puntuales debidamente autorizados. En ningún caso se permitirá obstaculizar las salidas de emergencia.

4.- Cuando el entorpecimiento u obstaculización se produjera de forma reiterada, la administración municipal revocará la autorización y deberá retirar los elementos u objetos instalados, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 8, sin perjuicio de las sanciones que procedan.

5.- La Administración Municipal ejercerá, con relación a las vías públicas y demás bienes de uso público, las facultades de Policía que las leyes del otorgan para evitar y sancionar los actos que contravengan el orden público, la seguridad ciudadana, el libre tránsito de viandantes, el acceso de vehículos de servicio público de urgencia, la salubridad e higiene, la ordenación del tráfico, las normas de urbanismo, el ornato y demás materias que afecten al desarrollo de la vía pública.

Artículo 8.- Ocupación sin autorización.

En los casos de la ocupación de la vía pública señalados en esta Ordenanza por particulares sin título legítimo para ello, sin autorización o cuando el derecho de la ocupación se hubiese extinguido por cualquier causa, la Administración Municipal ordenará a aquellos el inmediato desalojo de las instalaciones u objetos que se encuentren en dicha ocupación. La retirada deberá efectuarse por cualquiera de los medios expuestos en la presente ordenanza como máximo en 24 horas.

Si el interesado incumpliese la orden de retirar los elementos objeto de la ocupación de forma inmediata, transcurrido el plazo otorgado podrán realizarla, de oficio, los servicios operativos del Ayuntamiento de Los Montesinos por cuenta del obligado, sin que, en ningún caso, pueda ser responsable la Administración municipal de los deterioros o pérdidas que con tal motivo pudieran ocasionarse.

Así mismo, si razones de tráfico, urbanismo u otra aconsejasen la inmediata eliminación de los elementos objeto de la ocupación, la Administración municipal procederá a realizarla, de oficio.

Sin perjuicio de lo dispuesto en este artículo, además podrán imponerse las sanciones que correspondan.

Artículo 9.- Instalación eléctrica de los aprovechamientos.

La instalación eléctrica de los aprovechamientos en la vía pública deberá ajustarse a las normas que establece el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión y las Instrucciones Técnicas Complementarias MI BT. Dichas normas serán de aplicación en la instalación sobre las vías públicas de quioscos, aparatos eléctricos para la venta automática de productos, máquinas recreativas, etc.

La conexión eléctrica de los quioscos y de otras instalaciones al alumbrado público, sin perjuicio de las sanciones que procedan, dará lugar a la indemnización que proceda por el importe del consumo eléctrico estimado.

MODALIDADES DE OCUPACIÓN

Artículo 10.- Ocupación de vía pública con mesas y sillas.

1.- Las personas o entidades interesadas en ocupar la vía pública con este tipo de aprovechamientos deberán, previamente formular la correspondiente solicitud acompañada de la documentación a que se hace referencia en el artículo 4 de esa Ordenanza.

2.- Las solicitudes para Ocupación de vía pública con mesas y sillas deberán presentarse con la suficiente antelación a la fecha en que se tuviere prevista la ocupación.

3.- Cualquier ampliación de la superficie a ocupar deberá ser expresamente autorizada.

4.- Tendrán derecho preferente a la obtención de la correspondiente licencia de ocupación de vía pública los titulares de los establecimientos que sean inmediatamente colindantes a la vía pública respecto a los sectores de la misma a que den fachada sus respectivos negocios. En las plazas o vías en que no puedan establecerse ninguna preferencia por colindancia inmediata, podrán otorgarse las licencias mediante licitación o directamente, previa delimitación de parcelas para su adjudicación a los interesados por reparto equitativo.

5.- El área de ocupación se ajustará a la fachada del local que lo solicite.

6.- Con carácter general, se reservará en todos los casos de ocupación de acera con mesas, sillas y cualquier tipo de objeto que delimite espacio público una franja para el paso de peatones que no podrá ser inferior a dos metros, no pudiendo disponerse en dichas franjas ninguna clase de objeto que reduzcan o dificulten el tránsito de peatones. En dichas aceras no se permitirá la instalación de toldos fijos anclados al suelo bajo ningún concepto.

7.- En las calles peatonales en las que se ubiquen establecimientos a un lado y otro de la acera, la ocupación autorizada será distribuida al 50% entre las industrias de una y otra parte de la misma. Si en una calle peatonal, y frente a un establecimiento comercial o colindante al mismo, se encontrara una finca sin industria o sin habitar, y el propietario del establecimiento deseara disponer mesas y sillas delante de dicha finca, éste deberá obtener y adjuntar a su petición la autorización escrita del propietario de la finca. La ausencia de tal autorización, conllevará el inmediato desalojo de la ocupación y la no autorización.

Artículo 11.- Ocupación de la vía pública con toldos.

1.- Como norma general se prohíbe la instalación de toldos anclados al suelo los que están fijados a la pared deberán ser planos y de lona acrílica, montado sobre estructura de aluminio

2.- Los perfiles que integran la estructura y las guías, así como las piezas que los ensamblan y sostienen, y las bases de los pilares en donde se sostiene todo el conjunto, serán de aluminio.

3.- Los carros de deslizamiento y los tapones embellecedores de los remates de los perfiles serán de materiales plásticos técnicos de gran resistencia.

4.- Los perfiles de la estructura básica serán rectangulares. El toldo plano estará formado por una serie de perfiles entre lo que se encuentran los pilares, con un aspecto liso y con cantos redondeados.

5.- Para los carros que conducen y desplazan los jaretones, traveseros, por las guías se utilizarán piezas y ruedas de poliamida, con cojinetes cilíndricos anticorrosivos, y con un sencillo, pero eficaz, sistema de gancho que los sujete.

6.- Queda terminantemente prohibida la instalación de cierres acristalados o cualquiera que fuese el material, que suponga un anclaje o unión permanente en la acera, es decir, sólo se autorizará corta-vientos cuando la configuración lo permita, del mismo material y color que los toldos, que deberán ser retirados cuando el establecimiento no esté ejerciendo la actividad o esté en horario de cierre.

Artículo 12.- Ocupación de la vía pública con quioscos.

1.- La ocupación de la vía pública con quioscos, será objeto de concesión administrativa por tiempo no superior al que se establezca para la licitación conforme a la normativa vigente.

2.- Las nuevas concesiones se otorgarán con el criterio más restrictivo mediante concurso en el que la selección de solicitantes atenderá a las circunstancias personales y económicas de los mismos, a fin de adjudicar los quioscos, preferentemente, a personal impedidas para otro tipo de trabajo.

3.- Las solicitudes que se presenten deberán ir acompañadas de los siguientes documentos:

- a) Fotocopia del D.N.I.
- b) Certificado de residencia en este municipio.
- c) Declaración jurada o prometida de no ejercer actividad comercial o industrial alguna.
- d) Fotocopia del Libro de Familia.
- e) Documentación acreditativa de ingresos en la unidad familiar.
- f) Fotocopias de inscripción en el INEM como demandante de empleo de los miembros familiares que están en esa circunstancia.
- g) Cualquier otro documento que el interesado estime conveniente aportar (certificado de desempleo, etc.).

4.- Para el emplazamiento de los quioscos se estará a lo dispuesto en los informes técnicos pertinentes a efectos de que se guarden las distancias necesarias, no dificulten las señales de tráfico y , sobre todo, no interrumpan el libre tránsito de viandantes y la visibilidad de los conductores.

5.- Los titulares deberán limitar estrictamente su actividad comercial al objeto de la autorización. La venta de productos no autorizados o prohibidos llevará aparejada la pérdida del permiso.

6.- Los titulares de concesión deberán darse de alta en el Impuesto de Actividades Económicas y en la Seguridad Social, en régimen de autónomos, el no hacerlo puede llevar consigo la extinción de la concesión.

7.- El cierre del quiosco por más de un mes sin justificación, ocasionará la pérdida de la concesión.

8.- No se otorgará ninguna concesión a quien tenga ya autorizado cualquier tipo de permiso de venta en la vía pública, salvo que no concurrieran licitadores al procedimiento de concesión.

9.- Se dejará sin efecto la concesión antes de su vencimiento, si lo justificaren circunstancias sobrevenidas de interés público, resarcándose los daños que se causaren.

10.- La Corporación dictará las normas necesarias para tratar de homogeneizar los quioscos, en cuanto a los materiales empleados, estructura, forma y dimensiones de los mismos. No se permitirá la incorporación a los mismos de toldos con anclajes ni ninguna otra instalación fuera de los límites del propio quiosco.

11.- Las personas autorizadas a ocupar las vías públicas con quioscos, tendrán las siguientes obligaciones:

- a. Efectuar personalmente la explotación.
- b. Ejercer en la misma la actividad específicamente autorizada.
- c. Mantener la instalación en perfecto estado de decoro, de manera que la misma no desentone del entorno y contribuya a embellecer, si fuera posible, el lugar.
- d. Reparar a la mayor urgencia, y a su costa, los desperfectos en el pavimento, en las redes de servicio o en cualquier otro lugar que se hubieran originado con motivo de la actividad.
- e. Garantizar en todo momento la circulación peatonal sin impedir tampoco la visibilidad necesaria para el tráfico, con la obligación de cambiar de ubicación a su costa cuando les sea ordenado por el Ayuntamiento y a consecuencia de apertura de establecimientos frente a los que se localicen, y otra causa.
- f. Comunicar al Ayuntamiento, con tres meses de antelación, el propósito de sustituir los elementos fijos de la explotación, por si se estimara conveniente modificar las dimensiones del aprovechamiento u ordenar la adaptación de los elementos constructivos de la instalación a determinadas características que se consideren más acordes con el entorno urbanístico y estético.
- g. Obedecer las indicaciones de los Agentes de la Autoridad o de los Inspectores de Vía Pública.
- h. El pago puntual de la Tasa.

Artículo 13.- Ocupación de vía pública con quioscos para la venta de helados.

1.- Las concesiones temporales de vía pública con quioscos para la venta de helados serán objeto de licencia municipal, siendo de aplicación los artículos expresados en la presente Ordenanza que no contradigan las siguientes cláusulas específicas:

2.- Los interesados en explotar quioscos destinados a la venta de helados deberán solicitarlo por escrito con la suficiente antelación al inicio de la ocupación.

3.- Las licencias temporales de quioscos de helados se otorgarán directamente a los titulares de establecimientos que sean inmediatamente colindantes con el lugar de ubicación pretendido. En las plazas o vías en que no puedan establecerse ninguna preferencia por colindancia inmediata, podrán otorgarse las licencias mediante licitación o directamente, previa delimitación de parcelas para su adjudicación a los interesados por reparto equitativo.

4.- El plazo de explotación para los quioscos de helados será como máximo desde el 1 de mayo hasta el 31 de octubre del año en curso, si bien, dada la naturaleza de la explotación, los permisos se concederán en precario, pudiendo el Ayuntamiento revocarlos antes de su finalización, por razones de tráfico, urbanismo, obras o cualquier otro motivo apreciado por el Ayuntamiento y sin que, en estos casos, quepa otro derecho a los interesados que ser integrados en la parte proporcional de la tasa que hubieren satisfecho en función del período de explotación no disfrutado.

5.- Quienes obtengan autorización para ocupar la vía pública con quioscos destinados a la venta de helados, vendrán obligados al cumplimiento de las obligaciones recogidas en el art. 6 y a las siguientes :

- a. Efectuar personalmente la explotación.
- b. Limitar la actividad a la venta de helados, exclusivamente.
- c. Disponer de recipiente idóneo para que los clientes puedan depositar en el mismo los envases u otros restos.

Cualquier incumplimiento en algunos de los puntos anteriores, puede traer como consecuencia la revocación de la autorización.

6.- En los casos de ocupación sin autorización se estará a lo dispuesto en el art. 8 de esta Ordenanza.

Artículo 14.- Ocupación en la vía pública con máquinas expendedoras de bebidas refrescantes, otros productos o servicios.

1.- Las personas interesadas en realizar aprovechamiento de la vía pública con este tipo de instalaciones, deberán solicitarlo con la suficiente antelación al inicio del aprovechamiento, acompañada de la documentación que se indica en el artículo 4º y fotocopia del Impuesto de Actividades Económicas por cada máquina que se pretenda instalar.

2.- No se permitirá la venta de productos no autorizados o prohibidos, si esto ocurriese se procedería de inmediato a la anulación de la licencia o autorización municipal y se actuaría conforme a lo dispuesto en esta Ordenanza y normativa de aplicación.

3.- Así mismo no se permitirá la instalación de máquinas en lugares que dificulten la visibilidad de las señales de tráfico, entorpezca el tráfico rodado o el libre tránsito de peatones o dificulte la visibilidad de los conductores.

4.- Una vez instalada la máquina en la vía pública, se procederá a entregar fotocopia del correspondiente Boletín de Enganche Eléctrico firmado por un técnico autorizado.

Artículo 15.- Cortes de calles, mudanzas, reserva de estacionamientos, vallados de obras.

1.- Todo aquel que pretenda o desee hacer un corte de calle, una mudanza, ocupar una zona de vía pública por un vallado de obra o similar, así como una reserva de estacionamiento público por obras, deberá solicitarlo mediante el preceptivo escrito al Ayuntamiento de Los Montesinos en un plazo mínimo de tres días hábiles, debiendo acompañar la oportuna licencia de obras y estando obligado a aportar el material necesario para tales actos, así como hacer que se cumplan las condiciones mínimas de seguridad establecidas en estos eventos.

2.- Todas estas ocupaciones de vía pública, por tanto, están sujetas a licencia municipal previo informe de la Policía Local.

3.- Los escombros sobre la vía pública deberán ser retirados al término de la jornada de trabajo, salvo en los casos de utilización de contenedor que se estará a lo dispuesto en esta Ordenanza.

4.- La instalación de grúas móviles que supongan restricciones o limitaciones sobre vial público sólo se permitirá los lunes y los miércoles, salvo que resultaren festivos, en cuyo caso se permitirá el día siguiente hábil, en los horarios que al efecto se determinen en función de la vía de que se trate.

Artículo 16.- Materiales de construcción, escombros, puntales, andamios, contenedores y otras instalaciones análogas.

1.- Las personas que deseen efectuar este tipo de aprovechamiento habrán de solicitarlo al Ayuntamiento mediante instancia, acompañada de la siguiente documentación:

- a) Plano de situación.
- b) La superficie a ocupar.
- c) El tiempo que durará el aprovechamiento.
- d) Copia de la Licencia Municipal de Obras.

2.- Las autorizaciones deberán obrar en poder de los encargados de las obras o actividades que motiven el aprovechamiento, estando obligados a exhibirla a requerimiento de la autoridad municipal, los cuales deberán instar la paralización de estos aprovechamientos, hasta tanto los interesados obtengan la preceptiva autorización.

3.- Si no se ha determinado con exactitud la duración del aprovechamiento, una vez autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja.

4.- Los peticionarios de cualquier clase de aprovechamientos, una vez terminadas las obras, están obligados a dejar el suelo, aceras o afirmados de la vía pública en debidas condiciones, exigiéndose, en concepto de garantía para responder de cualquier desperfecto, aval bancario por el importe de la valoración efectuada por los Servicios Técnicos Municipales.

5.- Los materiales o efectos de cualquier clase que circunstancialmente queden depositados en la vía pública, habiendo sido autorizados, se situarán de tal manera que no impidan el tránsito por la misma, debiendo señalizarse y requerirán de noche la instalación de alumbrado rojo suficiente y adecuado para prevenir accidentes.

6.- La ocupación de la vía pública con estos tipos de aprovechamientos se deberá realizar de forma tal, que se deje el espacio necesario para garantizar el tráfico peatonal, así como adoptar los medios necesarios de protección que protejan al viandante del tráfico rodado, así como de riesgos de desprendimientos de materiales o restos de obras

precedentes del edificio en construcción. La zona de protección que se establezca para los peatones no podrá ser ocupada con materiales de construcción, cubas y otros elementos propios de la obra.

7.- El titular de la licencia será responsable de los daños causados por los materiales de construcción, contenedores, etc a cualquier elemento de la vía pública y de los daños que cause a terceros.

8.- Los contenedores de obras serán de material retro-refractante, catadióptico o similar y no se podrá verter en ellos escombros que contengan materiales inflamables, explosivos, nocivos, peligrosos o susceptibles de putrefacción o de producir olores desagradables o que, por cualquier causa, puedan constituir molestias o incomodidad para los usuarios de la vía pública o vecinos. Los contenedores deberán cubrirse con una lona de protección, cada vez que se interrumpa el llenado continuo y para su transporte ulterior. Serán retirados de la vía pública al término del plazo concedido en la licencia, tan pronto hayan sido llenados o a requerimiento de la Administración Municipal.

Artículo 16.- Instalación de carteles publicitarios o anunciadores en fachadas y demás elementos o instalaciones que ocupen dominio público.

1.- Todo aquel que desee la instalación o colocación de cualquier tipo de cartel o anuncio publicitario en fachada, marquesina, rótulos voladizos, etc., deberá solicitarlo, mediante el correspondiente escrito, al Ayuntamiento de Los Montesinos, con la suficiente antelación al inicio del aprovechamiento.

2.- En cuando a las condiciones y requisitos de la instalación se estará a lo dispuesto en la correspondiente ordenanza.

Artículo 17.- Otros aprovechamientos u ocupaciones de vía pública

1.- Cualquier tipo de ocupación de la vía pública está sujeta al otorgamiento de la preceptiva licencia municipal.

2.- La ocupación de la vía pública con la instalación de cables o tendidos por las empresas suministradoras de servicios necesarios para la prestación de los mismos serán subterráneos en todo en término municipal y requerirá la obtención de la preceptiva licencia municipal. Quedan prohibidas las instalaciones aéreas.

3.- El vertido de basura se hará directa y obligatoriamente en los contenedores instalados en la vía pública, previa introducción de la misma en bolsas de basura, conforme a las ordenanzas municipales de recogida de residuos.

4.- No se autorizará ninguna clase de instalación, soporte o anclaje en palmeras, árboles y demás bienes de uso público municipal, así mismo la ocupación de vía pública autorizada se realizará como mínimo a un metro de distancia de los mismos y por todos los lados.

5.- Queda terminantemente prohibido realizar en la vía pública cualquier tipo de publicidad, encuestas o presentaciones de un producto, salvo que cuente con la correspondiente autorización municipal.

6.- Con carácter general queda expresamente prohibido, en todo el término municipal la ocupación del dominio público para acampar sobre el mismo mediante el montaje o establecimiento de tiendas de campaña, caravanas, remolques, roulottes y cualquier otra clase de sistema fijo o portátil de análogas características o susceptible de ser utilizada a dichos fines. Queda incluido dentro de esta prohibición el estacionamiento de cualquier tipo de vehículos que presenten síntomas de vocación de permanencia habitada en el lugar. Así mismo queda prohibido el estacionamiento de remolques o similares con fines publicitarios, excepto que cuenten con la correspondiente autorización municipal.

INFRACCIONES Y SANCIONES.-

Artículo 18.- Infracciones.

1.- Se considerarán infracciones administrativas en relación con las materias a que se refieren estas Ordenanzas los actos u omisiones que contravengan lo establecido en las normas que integren su contenido.

2.- Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves, conforme se establece a continuación:

- a) Se considera infracción leve, la falta de ornato y limpieza, el deterioro leve de mobiliario urbano anejo o colindante con la instalación o cualquier otra que no está calificada como grave o muy grave.
- b) Se considerarán infracciones graves la reiteración por dos veces en la comisión de faltas leves en un mismo año natural, la ocupación de mayor superficie de la autorizada, el deterioro grave de los elementos del mobiliario urbano anejos o colindantes con la instalación, el mantenimiento de ésta en mal estado y la no exhibición de las autorizaciones correspondientes a las Autoridades, Agentes e Inspectores Municipales que la soliciten.
- c) Se consideran infracciones muy graves la reiteración por dos veces en la comisión de faltas graves en un mismo año natural, desobedecer las órdenes de la autoridad municipal competente, adosar a la instalación o colocar en las inmediaciones elementos de sonido o megafonía sin estar debidamente autorizados, mantener la instalación una vez anulada la autorización, o realizar la ocupación de la vía pública sin autorización, la conexión eléctrica de las instalaciones al alumbrado público y no realizar la instalación observando las prescripciones de esta Ordenanza y las que la autorización señale.

Artículo 19.- Sanciones.

1.- Las infracciones leves se sancionarán con multa de hasta 90,00 euros, las graves con multa de 91,00 a 150,00 euros y las muy graves con multa de 151,00 euros a 300,00 euros.

2.- La imposición de estas sanciones y el pago de la Tasa que corresponda serán independientes de las indemnizaciones que procedan y de la retirada a su costa de las instalaciones.

Artículo 20.- Procedimiento sancionador.

Las sanciones serán impuestas por la Alcaldía, previa tramitación de expediente conforme a lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre sobre régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto o normativa que lo sustituya.

Disposición final.- Entrada en vigor.

Esta ordenanza entrará en vigor cuando haya sido publicado completamente el texto y haya transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Segundo: Que se someta a información pública, por un período de treinta días, mediante edicto que ha de publicarse en el tablón de anuncios y en el Boletín Oficial de la Provincia para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones o sugerencias.

Tercero: Que se dé cuenta a este Ayuntamiento de las reclamaciones o sugerencias que se formulen, que se resolverán con carácter definitivo o, en caso de no producirse, el acuerdo inicial pasará automáticamente a definitivo.

Cuarto: Que el acuerdo definitivo y la Ordenanza íntegra se publique en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante para su vigencia e impugnación.

Seguidamente, sometida la propuesta a votación, sin debate y por la unanimidad de los miembros de la Corporación, queda aprobada la misma en todos sus términos.

6º ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR MEDIANTE CARTELES Y VALLAS PUBLICITARIAS. APROBACIÓN, SI PROCEDE.

Por orden del Sr. Alcalde se procede por el Secretario de la Corporación a dar lectura a la propuesta sobre el epígrafe que precede, dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Hacienda de fecha 23/05/2008, que para su examen, debate y, en su caso, posterior aprobación se somete a la consideración del Pleno:

Visto el expediente que se tramita para la aprobación de la ORDENANZA REGULADORA DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR MEDIANTE CARTELES Y VALLAS PUBLICITARIAS de Los Montesinos, en el que consta propuesta de Alcaldía, el proyecto de Ordenanza, así como el informe de Secretaría-Intervención.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se eleva al Pleno la siguiente propuesta de acuerdo:

Primero: Aprobar inicialmente la ORDENANZA REGULADORA DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR MEDIANTE CARTELES Y VALLAS PUBLICITARIAS de Los Montesinos.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR MEDIANTE CARTELES O VALLAS PUBLICITARIAS.

TÍTULO I NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 1.- OBJETO.

Es objeto de la presente Ordenanza la regulación de la actividad realizada mediante publicidad instalada o efectuada en el dominio público municipal o perceptible desde el mismo.

A los efectos de esta Ordenanza, se entiende por carteleras o vallas publicitarias los soportes estructurales de implantación estática susceptibles de albergar y transmitir mensajes integrados en la modalidad visual de publicidad exterior y con informaciones de carácter generalista sin ninguna relación con los bienes, propiedades e inmuebles sobre o donde se instala.

A los fines de estas normas entendemos por publicidad toda acción encaminada a difundir entre el público todo tipo de información y el conocimiento de la existencia de cualquier actividad o de productos y de servicios que se ofrezcan al consumo.

Cuando existan regulaciones específicas de superior rango, las prescripciones de esta ordenanza se aplicarán con sujeción al principio de jerarquía de las normas y como complemento de aquéllas.

ARTÍCULO 2.- MODALIDADES DE PUBLICIDAD

El mensaje publicitario podrá manifestarse a través de las siguientes modalidades:

- Publicidad Estática. Tendrá esta consideración la que se desarrolla mediante instalaciones fijas.
- Publicidad Móvil. Aquella que sea autotransportada o remolcada su soporte por vehículo motor.
- Publicidad Aérea. Tendrá esta consideración aquella que se desarrolla con aviones, globos o dirigibles.
- Publicidad Impresa. Tendrá esta consideración la que se basa en el reparto de impresos en la vía pública de forma manual e individualizada.
- Publicidad Audiovisual. Tendrá esta consideración aquella que se desarrolla con el apoyo de instrumentos audiovisuales, mecánicos eléctricos o electrónicos.

ARTÍCULO 3.- AUTORIZACIÓN DE INSTALACIÓN DE ELEMENTOS PUBLICITARIOS.

Todos los actos de instalación de elementos de publicidad exterior están sujetos a previa licencia municipal y al pago de las exacciones fiscales que se fijen en la correspondiente Ordenanza fiscal, con la excepción de los situados en dominio público municipal sometidos al régimen de la concesión, que estarán sujetos a lo dispuesto en sus correspondientes pliegos.

ARTÍCULO 4.- PUBLICIDAD EN LA VÍA PÚBLICA

La publicidad en la vía pública se considerará según los casos, uso común especial o uso privativo de aquélla, conforme a la legislación vigente de régimen local.

ARTÍCULO 5.- PROHIBICIONES Y LIMITACIONES GENERALES

- 1.- No se permitirán actividades publicitarias de cualquier clase en los siguientes lugares:
 - a) Los edificios incluidos en catálogos de edificios o conjuntos protegidos, los templos, cementerios, estatuas, monumentos, fuentes, edificios, arbolado, plantas, jardines públicos y recintos anejos destinados por el planeamiento urbanístico para equipamientos, dotaciones y servicios públicos, salvo los que, con carácter restringido, se autoricen previo informe favorable de los servicios técnicos municipales y que tengan por objeto la colocación de rótulos que pretendan difundir el carácter de los mismos.
 - b) En los lugares en que pueda perjudicar o comprometer el tránsito rodado o la seguridad del viandante.
 - c) En los lugares en que su instalación perjudique las perspectivas urbanas y sobre las aceras de las fincas ajardinadas destinadas por el planeamiento para parques y jardines.
 - d) En los pavimentos de las calzadas o aceras o bordillos, aunque sea parcialmente y en los terrenos adquiridos o cedidos para vías o espacios libres públicos, sin perjuicio de lo establecido en la concesión demanial que en su caso determine el Ayuntamiento.
 - e) Suspendidos sobre la calzada de las vías públicas.
 - f) Con elementos sustentados o apoyados en árboles, farolas, semáforos y otras instalaciones de servicio público, salvo lo previsto en la presente Ordenanza.
 - g) En los edificios en los que se limiten las luces o vistas de los ocupantes de algún inmueble u ocasionen molestias a los vecinos, salvo autorización de los mismos o acuerdo de la comunidad de propietarios.
 - h) En edificios donde se incoe el expediente de declaración de ruina o se declare la misma, asimismo en edificios en situación de Fuera de Ordenación.
 - i) En aquellas edificaciones, zonas o espacios en los que disposiciones especiales lo prohíban de modo expreso.
- 2.- Queda en todo caso prohibido el lanzamiento de propaganda gráfica en la vía pública.
- 3.- No se autorizarán en ningún caso aquellas actividades publicitarias que por su objeto, forma o contenido sean contrarias a las leyes.
- 4.- Tampoco se autorizarán:
 - a) La colocación de rótulos, carteles o placas que por su forma, color, dibujo o inscripciones puedan inducir a confusión con señales reglamentarias de tráfico, impidan su visibilidad o produzcan deslumbramientos a los conductores de vehículos.
 - b) Los anuncios reflectantes
 - c) Los constituidos de materias combustibles en zonas forestales de abundante vegetación o de especies aisladas de consideración.

5.- Queda prohibido el ejercicio de la actividad publicitaria que utilice a la persona humana con la única finalidad de ser soporte material del mensaje o instrumento de captación de atención.

TÍTULO II: NORMAS TÉCNICAS. REQUISITOS Y LIMITACIONES PARTICULARES DE LAS DIFERENTES MODALIDADES DE LA ACTIVIDAD PUBLICITARIA

ARTÍCULO 6.- PUBLICIDAD ESTÁTICA

Dentro de la publicidad estática se establecen las modalidades de vallas publicitarias, carteles, banderolas y pancartas y rótulos

ARTÍCULO 7.- VALLAS PUBLICITARIAS EN DOMINIO PRIVADO.

1.- Se considerará valla publicitaria exterior aquella instalación de implantación estática compuesta de un cerco de forma preferentemente rectangular y susceptible de contener en su interior elementos planos que hagan posible la exhibición de mensajes de contenido fijo o variable.

2.- Las dimensiones máximas no superarán los 4.5 metros de altura y 8.5 metros de longitud incluidos marcos y fondo máximo de 0.3 metros, que podrá ampliarse hasta 0.5 metros cuando el procedimiento de iluminación sea interno o se trate de carteles con movimiento. En caso contrario los elementos de iluminación estarán colocados en el borde superior del marco y no deberán sobresalir más de 0.5 metros del plano de la cartelera.

3.- La estructura de sustentación y los marcos de los elementos publicitarios deben estar diseñados y contruidos, tanto en sus elementos como en su conjunto, de forma tal que queden garantizadas la seguridad pública, una adecuada resistencia a los elementos naturales, un digna presentación estética y adecuadas, en todo caso, a las normas de publicidad exterior, quedando prohibida en todo momento la utilización de tirantes como medio de sujeción de la estructura de sustentación del elemento.

ARTÍCULO 6.- VALLAS PUBLICITARIAS EN DOMINIO PÚBLICO

Sólo se permitirá la instalación de vallas publicitarias en dominio público mediante régimen de concesión como consecuencia de concurso convocado por el Ayuntamiento y regulado por los pliegos de condiciones que se establezcan al efecto.

ARTÍCULO 7.- VALLAS PUBLICITARIAS EN DOMINIO PRIVADO PERCEPTIBLES DESDE LA VÍA PÚBLICA

1.- Sólo podrán instalarse vallas publicitarias perceptibles desde la vía pública en suelo urbano y urbanizable siempre que no se contravenga la legislación correspondiente ni la presente Ordenanza. No se permitirá en el Suelo No Urbanizable la instalación de vallas publicitarias.

2.- En suelo urbano sólo podrán instalarse vallas publicitarias en las medianeras de edificio, solares y vallados de protección y andamios de obras.

a) Las vallas publicitarias colocadas en medianera de edificio no superarán un tercio de la superficie de la misma, siendo su saliente máximo de 0,3 metros.

b) Las vallas publicitarias en solares sólo serán posibles en la alineación de los solares y sobre su cerramiento, no pudiendo sustituir a éste, debiendo cumplir las siguientes condiciones:

- La altura máxima de la parte superior de la cartelera será de 7.5 metros medidos desde la rasante de la calle, no permitiéndose vuelo alguno sobre la vía pública.
- Podrán disponerse en grupos que no superen la dimensión máxima establecida (8.5 metros).
- La separación entre las vallas publicitarias y los edificios colindantes deberá ser como mínimo de 2 metros, debiendo tratarse ésta de igual forma que la separación entre las vallas. Si el edificio colindante estuviera catalogado como protegido la separación entre vallas y éste será igual a la altura de la valla.
- La vigencia de la licencia quedará limitada con carácter general al comienzo de la edificación. No obstante podrá concederse una prórroga de dicha licencia a petición del interesado siempre que para la ejecución de las obras que se acometan no fuere necesaria la modificación de la alineación que poseía el antiguo cerramiento del solar.
- En el supuesto de que se pretendiera una instalación sobre el vallado de protección de obras, cuando éste modifique la primitiva alineación del cerramiento del solar, será necesaria la petición y obtención de nueva licencia para la instalación de vallas publicitarias.

c) Las vallas publicitarias en vallas de protección y andamios de obras pueden autorizarse siempre que conlleven la desocupación total del inmueble en el curso de las obras, no pudiendo sustituir en ningún caso a las vallas de protección. Las condiciones de implantación serán las mismas que para las vallas publicitarias en solares.

4.- En el Suelo Urbanizable podrá autorizarse la instalación de vallas publicitarias, siempre que no representen una agresión del paisaje urbano o natural del entorno y de conformidad con la normativa correspondiente, con arreglo a las siguientes condiciones:

- La superficie de una agrupación de vallas publicitarias no superará 50 metros cuadrados.
- La longitud máxima de proyección del grupo de vallas publicitarias en planta será de 16 metros lineales.

- La altura del límite superior de las vallas publicitarias, medida desde la rasante del terreno sobre el que se instalen, no podrá sobrepasar 8 metros lineales.
- La distancia mínima entre agrupaciones de vallas publicitarias no podrá ser inferior a 250 metros.

ARTÍCULO 8- CARTELES.

1.- Se considerarán carteles los anuncios litografiados o impresos por cualquier procedimiento sobre papel, cartulina o cartón y otra materia de escasa consistencia y corta duración.

2.-Se prohíbe toda fijación de carteles sobre edificios, muros, vallas de cerramiento o cualquier otro elemento visible desde la vía pública con excepción del mobiliario urbano que contando con autorización municipal, admita superficie destinada a la instalación de esta modalidad publicitaria y en aquellos sitios indicados y diseñados especialmente para esta finalidad por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 9.- BANDEROLAS Y PANCARTAS.

1.- Son elementos publicitarios de carácter efímero, realizados sobre telas, lonas, plásticos o paneles.

2.- Las pancartas y banderolas, que deberán tener la solidez necesaria, deberán cumplir, en todos los casos, las siguientes condiciones:

a) Las pancartas y banderolas no se sujetarán a elementos estructurales de la vía pública, salvo que exista expresa autorización del Ayuntamiento. Sólo podrán sujetarse entre o en las fachadas de edificios privados y no públicos, con autorización preceptiva de los propietarios.

b) La superficie de las pancartas tendrá la perforación suficiente para poder aminorar el efecto del viento y, en todo caso, la superficie perforada será el veinticinco por ciento de la pancarta.

c) En todo caso, la altura mínima de colocación, medida en el punto más bajo, será de cinco metros, cuando la pancarta atraviese la calzada, y de tres metros en aceras paseos y otras zonas peatonales.

d) Así mismo se prohíbe la colocación de las mismas en lugares no autorizados y sin contar con la correspondiente autorización.

3. Las pancartas y banderolas autorizadas deberán ser retiradas por los responsables de su colocación tan pronto como haya caducado el plazo para el que fueron autorizadas. De no hacerlo, se retirarán por las brigadas municipales a costa de los titulares de la licencia.

4. La colocación de pancartas y banderolas en la vía pública sin autorización, dará lugar a la retirada inmediata por parte municipal con la imposición de sanciones y cargo de los gastos ocasionados a los responsables por la autoridad municipal.

ARTÍCULO 10.- RÓTULOS

Se consideran rótulos los anuncios, fijos o móviles, por medio de pintura, azulejos, cristal, hierro, hojalata litografiada, tela o cualquier otra materia que asegure su larga duración. Igualmente tendrán dicha consideración los anuncios luminosos, iluminados y los proyectados en pantalla o por rayo láser, fijos o móviles.

ARTÍCULO 11.- RÓTULOS EN DOMINIO PÚBLICO

Sólo se permitirá la instalación de rótulos en dominio público mediante régimen de concesión como consecuencia de concurso convocado por el Ayuntamiento de Los Montesinos y regulado por los pliegos de condiciones que se establezcan al efecto. Los anuncios luminosos podrán autorizarse excepcionalmente por la Alcaldía en aquellos lugares de la vía pública que se señalen durante el periodo de las fiestas patronales.

ARTÍCULO 12.- RÓTULOS EN DOMINIO PRIVADO PERCEPTIBLES DESDE LA VÍA.

Sólo podrán instalarse rótulos perceptibles desde la vía pública en suelo urbano y urbanizable siempre que no se contravenga la legislación correspondiente ni la presente Ordenanza. No se permitirá en el Suelo No Urbanizable la instalación de rótulos.

Las dimensiones máximas de los rótulos serán de 4 metros de longitud y 7 metros de altura medidos desde la rasante del terreno sobre el que se instale y con un fondo máximo de 0.30 metros. La distancia mínima entre rótulos y vallas publicitarias no será inferior a 100 metros.

a) En suelo urbano sólo podrán instalarse rótulos en locales de planta, en coronación de edificios, en toldos, marquesinas y elementos eventuales de temporada, así como en muros, cercos, vallas y espacios libres.

Los rótulos en locales de planta baja o primera incorporados a la baja se clasifican en:

- Adosados a fachada, en los que se admitirá hasta un vuelo máximo de 0,30 metros.
- En bandera, cuando se supere el citado vuelo a menor altura del edificio colindante. Los rótulos en bandera tendrán como saliente máximo el 80 % del voladizo admisible para el edificio, teniendo en cualquier caso como límite máximo 1 metro y siempre que quede la proyección de su punto más saliente sobre la acera a una distancia mínima de 0.4 metros de la calzada. Los rótulos en bandera no podrán rebasar en su altura la fachada del local o comercio en el que están instalados. El fondo total del anuncio no podrá superar los 0.3 metros. Aquellos rótulos que sean luminosos o en bandera deberán tener su parte más baja a una altura

superior a 2.5 metros de la rasante de la acera. En cualquier caso, deberán ser corregidas estas dimensiones en función del acceso de vehículos de emergencia

En ambos casos deberá contarse con la conformidad de los propietarios o comunidades respectivas.

b) Los rótulos en locales de plantas superiores de edificios serán autorizables en paños ciegos de fachada, no pudiendo sobresalir más de 0.30 metros del plano en el que se sitúe.

c) Los rótulos en coronación de edificios serán autorizables en edificios que no se encuentren en situación de fuera de ordenación, con autorización expresa de la comunidad de propietarios. La ubicación de estos rótulos será paralela al plano/s de fachada/s del edificio donde se pretendan instalar, sin que en ningún caso pueda sobresalir ningún elemento de los límites de la fachada. Su altura no superará el décimo de la fachada, con un máximo de 1,80 metros. No podrán instalarse en edificios de cubiertas inclinadas, excepto en suelo calificado como industrial por el planeamiento. No podrán instalarse rótulos en coronación de edificios cuando alguno de sus colindantes estuviera catalogado como protegido.

e) Los rótulos en toldos, marquesinas y elementos eventuales de temporada sólo se admitirán cuando se encuentren incorporados a su propia configuración, no debiendo ser elementos independientes adosados o superpuestos.

ARTÍCULO 13.- PUBLICIDAD MÓVIL

Se entenderá por publicidad móvil aquella que se realice con un elemento remolcado o en vehículo especialmente diseñado para ella. Este tipo de publicidad será autorizable siempre que cuente con el informe favorable del Área de Tráfico y Seguridad Vial y no se efectúe mediante estacionamiento o aparcamiento del vehículo o remolque.

ARTÍCULO 14.- PUBLICIDAD AÉREA

La publicidad aérea se efectuará con aviones o dirigibles según la legislación vigente en la materia o mediante globos estáticos o cautivos siempre que se ubiquen en el interior de solares de forma que los elementos de sustentación, así como el propio globo, no sobrepasen el perímetro de la finca.

ARTÍCULO 15.- PUBLICIDAD IMPRESA

Se autorizará el reparto de publicidad impresa en los siguientes casos:

- a) En periodo de elecciones, por motivo de fiestas populares y en acontecimientos de interés ciudadano.
- b) Cuando se realice por Entidades de interés social, cultural y sin ánimo de lucro.
- c) Cuando se efectúe en la entrada del local comercial, así como por Asociaciones de Comerciantes dentro de los límites territoriales de éstas. En todo caso, el titular o beneficiario del mensaje será responsable de mantener limpio el espacio urbano que se hubiere visto afectado por la distribución de ésta.

ARTÍCULO 16.- PUBLICIDAD AUDIOVISUAL

La publicidad acústica quedará limitada a los horarios del comercio o especialmente autorizados en cada caso; la potencia de los altavoces no podrá ser superior, en función de la zona en que se desarrolle, a los niveles de recepción externos que fija la Ordenanza Municipal de Ruidos y Vibraciones.

TÍTULO III

RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS AUTORIZACIONES DE LOS ACTOS DE PUBLICIDAD Y SU PROCEDIMIENTO NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 17.- DEL PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA

Están sujetos a la previa licencia municipal la realización de los actos de publicidad exterior y transmisión de mensajes publicitarios, cualquiera que sea el procedimiento utilizado para la transmisión y difusión de los mismos, con independencia de la titularidad pública o privada de la instalación. No precisarán de dicha licencia:

- a) Las placas indicativas de dependencias públicas, centros de enseñanza, hospitales, clínicas, dispensarios, farmacias o instituciones benéficas colocadas sobre las puertas de acceso o junto a ellas.
- b) Las placas indicativas de actividades profesionales colocadas sobre las puertas de acceso o junto a ellas.
- c) Los anuncios colocados en las puertas, vitrinas o escaparates de establecimientos comerciales, limitados a indicar horarios en que se hallan abiertos al público, precios de los artículos ofrecidos, los motivos de su cierre temporal, de traslado, liquidaciones o rebajas y otros similares.
- d) Los que se limiten a indicar la situación de venta o alquiler de un inmueble y razón, colocados en el mismo, con una superficie máxima de 0.5 metros cuadrados.

ARTÍCULO 18.- DE LA TITULARIDAD.

Podrán ser titulares de la licencia:

- a) Las personas físicas o jurídicas que realicen directamente las actividades comerciales, industriales o de servicio a que se refieren los elementos publicitarios.
- b) Aquellas personas físicas o jurídicas que de forma habitual y profesional se dediquen a la actividad publicitaria y se encuentren incluidas en la matrícula correspondiente del Impuesto sobre Actividades Económicas.

La titularidad de la licencia comporta:

- a) La imputación de las responsabilidades de todo orden que se deriven de las instalaciones y de los mensajes publicitarios correspondientes.
- b) La obligación del pago de los tributos, precios públicos y cualesquiera otras cargas fiscales que graven las instalaciones o actos de publicidad.
- c) El deber de conservar y mantener el material publicitario y su sustentación en perfectas condiciones de ornato y seguridad. En la ejecución y montaje de las instalaciones se adoptarán cuantas medidas de precaución fueren necesarias al objeto de evitar riesgos a personas y cosas. Las licencias se otorgarán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros. No podrá ser invocado dicho otorgamiento para tratar de excluir o disminuir en alguna forma las responsabilidades civiles o penales, que deben ser asumidas íntegramente por los titulares de las licencias o propietarios de las instalaciones, incluso en lo que respecta a cualquier defecto técnico de la instalación o a efectos del mensaje publicitario.

ARTÍCULO 19.- SOLICITUD Y DOCUMENTACIÓN

Para la tramitación del expediente de solicitud de licencia a que se refiere esta Ordenanza y sin perjuicio de las autorizaciones que procedan por otras Administraciones Públicas competentes, será preceptiva, según las distintas modalidades de publicidad, la presentación en el Ayuntamiento de Los Montesinos de la siguiente documentación:

- a) Solicitud donde consten datos fiscales de la empresa anunciadora o persona física o jurídica responsable de la publicidad.
- b) Contenido y dimensiones de carteles, vallas, pancartas o banderolas.
- c) Los lugares donde se pretende instalar.
- d) Tiempo de instalación.
- e) Proyecto suscrito por técnico competente y visado por el Colegio Profesional correspondiente, con anejo de cálculo que garantice la estabilidad del vuelco, cuando se solicite la instalación de vallas publicitarias, rótulos de superficie superior a 2,00 metros o cuando por las características de la instalación resulte preciso.
- f) Autorización de la propiedad del edificio, local o parcela y acuerdo de la Comunidad de propietarios, cuando proceda
- g) Acreditación para las personas físicas y jurídicas que de forma habitual y profesional se dediquen a la actividad publicitaria de estar inscritos en el Registro Municipal de Empresas Publicitarias.
- h) El compromiso del responsable de retirarlas y reparar los desperfectos causados en la vía pública o en sus elementos estructurales, al día siguiente de la finalización de la publicidad, y de indemnizar los daños de cualquier naturaleza y perjuicio que pudiera haberse ocasionado como consecuencia de su colocación.
- i) Seguro de responsabilidad civil para los daños de cualquier naturaleza que pudieran causar, si resultase preciso. En cualquier caso, se exigirá para autorizar vallas publicitarias que por sus características pudieren producir daños, rótulos en plantas superiores de edificio, excluida la planta baja y rótulos en coronación de edificios.
- j) Justificante de haber satisfecho el pago de las tasas o precios públicos que correspondan.

Además de la documentación referida y de las comprobaciones que se pudieran efectuar de oficio, se podrán exigir motivadamente al interesado cuantos documentos estime convenientes para acreditar la seguridad e inocuidad de la instalación.

ARTÍCULO 20.- DE LA VIGENCIA, EFICACIA Y CADUCIDAD DE LAS LICENCIAS

20.1.- VIGENCIA.-

Las autorizaciones para instalaciones publicitarias o el ejercicio de actividades de dicha naturaleza tendrán la vigencia que se establezca en la resolución que las otorgue. Si no se estableciera plazo de vigencia, las autorizaciones para vallas publicitarias, rótulos superiores de edificios, excluida la planta baja y rótulos en coronación de edificios tendrán tres años de vigencia.

En los módulos de fijación de vallas publicitarias deberá constar el nombre o razón social de la empresa propietaria y fijarse además de forma legible una placa en la que conste la fecha de resolución de la autorización. La falta de alguno de estos requisitos implicará a todos los efectos que la instalación publicitaria carece de autorización, procediéndose en consecuencia a su retirada. En caso de estar instalada en terrenos de titularidad pública, la retirada se llevará a cabo sin necesidad de requerimiento alguno y sin perjuicio de las sanciones que fueran procedentes una vez conocida la empresa o responsable de la instalación.

20.2.- EFICACIA.-

La eficacia de la licencia queda condicionada a la efectividad del pago de cuantos impuestos, tasas o precios públicos puedan devengarse como consecuencia de las instalaciones publicitarias.

20.3.- REVOCACIÓN.-

Las autorizaciones para instalaciones y actividades publicitarias podrán ser revocadas y suspendidas cuando se den las circunstancias previstas en el artículo 16 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales. No habrá lugar a indemnización alguna, cuando con anterioridad del cumplimiento del plazo de vigencia se demoliese el edificio donde estuviese colocado el anuncio publicitario, se edificase en el solar o se alterasen las condiciones histórico artísticas del edificio, calle, zona o donde se ubiquen.

TÍTULO IV INSTALACIONES PUBLICITARIAS EN BIENES DE TITULARIDAD MUNICIPAL DOMINIO PÚBLICO: USO PÚBLICO Y SERVICIO PÚBLICO

ARTÍCULO 21.- LUGARES DE INSTALACIÓN.

El órgano municipal competente podrá señalar los lugares en los que podrán instalarse elementos con fines publicitarios, así como fijar las características de las expresadas instalaciones.

También podrán instalarse elementos publicitarios en los refugios y marquesinas y postes de paradas de autobuses y en las cabinas telefónicas, previa autorización, sujeta a las condiciones que en su caso imponga el Ayuntamiento. Los anuncios de kioscos autorizados mediante concesión administrativa se registrarán por lo que dispongan los respectivos pliegos de condiciones. En los restantes kioscos, no se admitirá ningún tipo de manifestación publicitaria en la parte superior del kiosco o por encima de su cornisa o remate. Únicamente será autorizable la instalación de carteles publicitarios debidamente protegidos e incorporados a las fachadas o paramentos del mismo e integrados en su diseño.

TÍTULO V INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 22.- CONCEPTO DE INFRACCIÓN

Son infracciones las acciones y omisiones que vulneren las prescripciones de esta Ordenanza, las contenidas en la Legislación y demás normas urbanísticas, así como restante normativa aplicable.

En el supuesto de que la instalación antirreglamentaria de carteleras, carteles, rótulos y demás modalidades publicitarias supongan ocupación de vía pública en planta o vuelo, la Autoridad Municipal podrá proceder a su retirada, una vez acreditada tal invasión, sin que haya derecho a reclamar por los posibles daños que pudiera sufrir la instalación publicitaria y sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

En cualquier caso que exista peligro inminente para el ciudadano, bienes o tránsito rodado, la manifestación publicitaria podrá ser retirada de oficio por el Ayuntamiento, sin requerimiento previo al titular del anuncio y sin perjuicio de que continúe la tramitación del expediente sancionador correspondiente.

Por excepción, cuando como consecuencia del desarrollo de actividades de carácter itinerante o esporádico y, en general, de vigencia temporal reducida, se realicen campañas publicitarias con manifiesta infracción de lo dispuesto en esta Ordenanza, se requerirá al infractor para que en el plazo de 24 horas proceda a la retirada de banderolas, pancartas o cualquier otro medio por el que se lleve a cabo este tipo de campaña. De no ser retirados tales elementos en el plazo concedido lo realizará el Ayuntamiento inmediatamente a costa del infractor, sin perjuicio de proseguir la tramitación del expediente con audiencia del interesado hasta su normal resolución e imposición de la multa si así procediere.

ARTÍCULO 23.- CLASIFICACIÓN DE LAS INFRACCIONES

A los efectos de graduar la responsabilidad las infracciones se clasifican en graves y leves.

Son infracciones leves el estado de suciedad o deterioro de las carteleras publicitarias o de sus elementos de sustentación.

Son infracciones graves:

- a) El carecer de licencia municipal.
- b) El incumplimiento de lo preceptuado en el artículo 5 de esta Ordenanza.
- c) El incumplimiento de ordenes municipales sobre corrección de deficiencias.
- d) La colocación de instalaciones creando riesgos ciertos e importantes
- e) La negativa o obstrucción a la labor inspectora.
- f) La reincidencia en faltas leves en un período de 30 días consecutivos.

ARTÍCULO 24.- SANCIONES

El incumplimiento de los preceptos de esta Ordenanza será sancionado:

En Infracciones leves multa hasta de 150,00 euros.

En Infracciones graves multa desde 151,00 euros hasta 1.500,00 euros.

Las sanciones que se impongan, lo serán sin perjuicio de la adopción de las medidas que sean procedentes a fin de restablecer la legalidad infringida y sin perjuicio de la indemnización de los daños y perjuicios a que en su caso hubiere lugar.

En cualquier caso, si la infracción llevará consigo el incumplimiento de la normativa urbanística aplicable se estará a lo que disponga dicha normativa.

Para la fijación de la cuantía de las multas, se atenderá al grado de culpabilidad, reincidencia, reiteración y demás circunstancias agravantes o atenuantes que concurran.

En ningún caso la infracción supondrá un beneficio económico para el infractor.

No se podrá imponer sanción alguna sin previa tramitación de expediente al efecto de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad sancionadora.

ARTÍCULO 25.- RESPONSABLES

De las infracciones de esta Ordenanza serán responsables solidarios:

- a) En primer lugar la Empresa Publicitaria o, en su caso, la persona física o jurídica que hubiese dispuesto la colocación del anuncio sin la previa licencia o concesión, o con infracción de las condiciones impuestas en las mismas o de los preceptos de la presente Ordenanza.
- b) El titular o beneficiario del mensaje.
- c) El propietario del lugar en que se haya efectuado la instalación, cuando lo hubiera autorizado.

El titular de la licencia y el propietario del suelo o edificación podrán retirar los anuncios que se fijen sin su consentimiento y sin perjuicio de que pueda denunciar los hechos al Ayuntamiento a los efectos legales pertinentes.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA: Las licencias de publicidad concedidas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, deberán adaptarse a la misma en el plazo de un año.

DISPOSICION FINAL: Esta ordenanza entrará en vigor cuando se dé cumplimiento a lo establecido en la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, respecto a su publicación.

Segundo: Que se someta a información pública, por un período de treinta días, mediante edicto que ha de publicarse en el tablón de anuncios y en el Boletín Oficial de la Provincia para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones o sugerencias.

Tercero: Que se dé cuenta a este Ayuntamiento de las reclamaciones o sugerencias que se formulen, que se resolverán con carácter definitivo o, en caso de no producirse, el acuerdo inicial pasará automáticamente a definitivo.

Cuarto: Que el acuerdo definitivo y la Ordenanza íntegra se publique en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante para su vigencia e impugnación.

Seguidamente, sometida la propuesta a votación, sin debate y por la unanimidad de los miembros de la Corporación, queda aprobada la misma en todos sus términos.

7º ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA Y ASISTENCIA POR PROCEDIMIENTO ABIERTO Y FORMA DE CONCURSO PARA LA REDACCIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DEL AYUNTAMIENTO DE LOS MONTESINOS.

Por orden del Sr. Alcalde se procede por el Secretario de la Corporación a dar lectura a la propuesta sobre el epígrafe que precede, que para su examen, debate y, en su caso, posterior aprobación se somete a la consideración del Pleno:

Por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 29 de noviembre de 2007, se aprobó el pliego de cláusulas y expediente de contratación incoado para la adjudicación del contrato, por procedimiento abierto y forma de concurso, para la REDACCIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE LOS MONTESINOS, previa inserción de anuncio en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas y Boletín Oficial del Estado.

Atendido que, durante el plazo abierto para tal fin, fueron presentadas ofertas por los licitadores siguientes:

1. FUSTER ARQUITECTOS, S.L. en el precio de 394,065,00 euros y demás condiciones fijadas en su oferta.
2. JUAN IGNACIO NAVARRO GOMÉZ-PÁEZ. en el precio de 321,000,00 euros y demás condiciones fijadas en su oferta
3. CAUCE PROYECTOS Y OBRAS, S.A. en el precio de 310,000,00 euros y demás condiciones fijadas en su oferta
4. CROMA URBANISTAS, S.L. E ISMAEL PASTOR ARQUITECTURA, S.L. UTE en el precio de 375.300,00 euros y demás condiciones fijadas en su oferta

5. FERNANDO J. GONZALEZ BEVIA, Y JOSE M. OJEDA GARCIA , ARQUITECTOS URBANISTAS –UTE en el precio de 333.600,00 euros y demás condiciones fijadas en su oferta
6. AUG ARQUITECTOS S.L. Y ESTUDIOS E INFORMES MEDITERRÁNEO S.L. - UTE. en el precio de 310,000,00 euros y demás condiciones fijadas en su oferta.
7. LA NAVE PLAEAMIENTO AIE. en el precio de 394,000,00 euros y demás condiciones fijadas en su oferta.
8. LABORATORIO DE PROYECTOS S.L. en el precio de 375.300,00 euros y demás condiciones fijadas en su oferta.
9. PÉREZ GUERRAS E INGENIEROS Y ARQUITECTOS ASOCIADOS, S.L. en el precio de 374,000,00 euros y demás condiciones fijadas en su oferta.
10. CERTUM S.A., KALITAS PROYECT MANGEMENT, S.L. Y PAU, SL. - UTE en el precio de 291.900,00 euros y demás condiciones fijadas en su oferta.
11. INCOTEC CONSULTORES S.L. en el precio de 328.929,60 euros y demás condiciones fijadas en su oferta.
12. IAC ROMERO Y ROS, S.L. en el precio de 333.000,00 euros y demás condiciones fijadas en su oferta
13. ESTUDIO JALVO, S.L. en el precio de 375.300,00 euros y demás condiciones fijadas en su oferta.
14. ARQUITECTURA Y URBANISMO ESTUDIO BOIX, S.L.. en el precio de 380.000,00 euros y demás condiciones fijadas en su oferta
15. IDOM INGENIERIA Y ARQUITECTURA, S.A.. en el precio de 366.960,00 euros y demás condiciones fijadas en su oferta.

Por el Técnico Municipal ha sido emitido informe, valorando las ofertas presentadas, con el siguiente resultado:

LICITADORES	SOLVENCIA TECNICA	MEMORIA DIAGNOSTICO	PRECIO	METODOLOGIA Y PLAZOS	TOTAL PUNTOS
FUSTER ARQUITECTOS, S.L.	26,00	10,00	0,00	4,50	40,50
JUAN IGNACIO NAVARRO GOMÉZ-PÁEZ.	39,00	14,00	12,77	6,50	72,27
CAUCE, PROYECTOS Y OBRAS, S.A.	48,00	18,00	15,00	6,50	87,50
CROMA URBANISTAS, S.L. E ISMAEL PASTOR ARQUITECTURA, S.L. UTE	12,00	14,00	0,00	5,50	31,50
FERNANDO J. GONZALEZ BEVIA, Y JOSE M. OJEDA GARCIA , ARQUITECTOS URBANISTAS –UTE	31,00	14,00	7,38	5,50	57,88
AUG ARQUITECTOS S.L. Y ESTUDIOS E INFORMES MEDITERRÁNEO S.L. - UTE.	38,00	18,00	15,00	8,00	79,00
LA NAVE PLANEAMIENTO AIE.	24,00	10,00	0,00	5,25	39,25
LABORATORIO DE PROYECTOS S.L.	40,00	10,00	0,00	5,00	57,00
PÉREZ GUERRAS E INGENIEROS Y ARQUITECTOS ASOCIADOS, S.L.	37,00	18,00	0,00	7,25	62,25
CERTUM S.A., KALITAS PROYECT MANGEMENT, S.L. Y PAU, SL. - UTE	41,00	14,00	15,00	7,00	77,00
IAC ROMERO Y ROS, S.L.	26,00	10,00	7,64	7,50	51,14
INCOTEC CONSULTORES S.L.	51,00	14,00	7,75	9,38	82,13
ESTUDIO JALVO, S.L..	24,00	14,00	0,00	5,00	43,00
ARQUITECTURA Y URBANISMO ESTUDIO BOIX, S.L..	36,00	18,00	0,00	7,00	61,00
IDOM INGENIERIA Y ARQUITECTURA, S.A..	40,00	10,00	0,00	6,50	56,50

Atendido que por la Mesa de Contratación, a la vista del informe del Técnico Municipal obrante en el expediente, se propone la adjudicación a la mercantil CAUCE, PROYECTOS Y OBRAS, S.A., por considerar su oferta la más ventajosa en su conjunto.

En su virtud, se eleva al Pleno la siguiente propuesta de acuerdo:

Primero: Declarar válido el acto de licitación.

Segundo: Adjudicar el contrato de consultoría y asistencia para la “ELABORACIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DEL

AYUNTAMIENTO DE LOS MONTESINOS, a la mercantil CAUCE, PROYECTOS Y OBRAS, S.A., con C.I.F. A-03378668 y domicilio fiscal en Avda. del Bañet nº 2, Almoradí (Alicante), como autor de la proposición más ventajosa en su conjunto, en el precio de 310.000,00 euros, IVA incluido y demás condiciones fijadas en su oferta.

Tercero: Devolver las garantías provisionales a todos los licitadores, excepto al adjudicatario, que será requerido para la constitución de la garantía definitiva por importe de 12.400,00 euros, equivalente al 4 % del importe de adjudicación, en el plazo de los 15 días naturales siguientes a la notificación del presente acuerdo y a la formalización del correspondiente contrato.

Cuarto: Aprobar el gasto con cargo a la partida 43-227 del presupuesto municipal.

Quinto: Facultar al Sr. Alcalde para la firma del correspondiente contrato y para la realización de cuantas actuaciones resulten precisas para la ejecución de este acuerdo.

Sexto: Publicar la adjudicación del contrato en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas y Boletín Oficial del Estado en plazo no superior a 48 días (art. 93 TRLCAP) y notificar el presente acuerdo a los interesados haciéndoles saber que los recursos que procedan contra la misma.

Abierto el turno de intervenciones se produjeron las siguientes:

Del Sr. Mañogil Sánchez del GP señalando que habiendo participado en las decisiones de la Mesa de Contratación y que se ha efectuado la propuesta en base a los informes del Técnico Municipal que es la persona más adecuada, estamos de acuerdo.

Seguidamente, sometida la propuesta a votación, sin debate y por la unanimidad de los miembros de la Corporación, queda aprobada la misma en todos sus términos.

8º PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS, ECONÓMICAS Y DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS Y EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LOS MONTESINOS. FORMA DE GESTIÓN. APROBACIÓN, SI PROCEDE.

Por orden del Sr. Alcalde se procede por el Secretario de la Corporación a dar lectura a la propuesta sobre el epígrafe que precede, que para su examen, debate y, en su caso, posterior aprobación se somete a la consideración del Pleno:

Dada cuenta del expediente de contratación instruido para la adjudicación del servicio de abastecimiento de agua potable a domicilio y saneamiento del municipio de Los Montesinos.

Visto el Anteproyecto de explotación elaborado de conformidad con lo dispuesto en el art. 183 RGLCAP, pliego de cláusulas administrativas particulares y prescripciones técnicas del servicio, informe de Secretaría-Intervención y teniendo en cuenta la insuficiencia de medios de que se dispone para la prestación directa del servicio, su carácter obligatorio y la inaplazable necesidad concurrente.

En su virtud, se eleva al Pleno la siguiente propuesta de acuerdo:

Primero: Adoptar la forma de gestión indirecta para la prestación del servicio.

Segundo: Aprobar el expediente de contratación, que seguirá la tramitación ordinaria.

Tercero: Acordar la apertura del procedimiento de adjudicación por procedimiento abierto a la oferta económicamente más ventajosa en su conjunto.

Cuarto: Aprobar anteproyecto de explotación y el pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que habrán de regir el contrato.

Quinto: Cumplir los demás trámites preceptivos de impulso hasta la formalización del oportuno contrato, sin cuyo trámite no podrá comenzarse la gestión del servicio.

Abierto el turno de intervenciones se produjeron las siguientes:

Del Sr. Mañogil Sánchez del GP señalando que aún estando de acuerdo en la privatización del servicio por entender que eso supondrá una mejor gestión del mismo, no habiendo tenido tiempo para examinar adecuadamente el volumen de documentación facilitada nos vamos a abstener.

Seguidamente sometida la propuesta a votación se obtuvo el siguiente resultado:

Votos a favor: Siete (7) del GS.

Abstenciones: Cuatro (4) del GP y AIMS.

Consecuentemente con el resultado obtenido queda aprobada la propuesta en todos sus términos.

9º PROYECTO “RENOVACIÓN RED GENERAL DE AGUA POTABLE EN AVDA. DEL MAR”, INCLUIDO EN EL PLAN PROVINCIAL DE COOPERACIÓN A LAS OBRAS Y SERVICIOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL PARA 2008. APROBACIÓN, SI PROCEDE.

Por orden del Sr. Alcalde se procede por el Secretario de la Corporación a dar lectura a la propuesta sobre el epígrafe que precede, que para su examen, debate y, en su caso, posterior aprobación se somete a la consideración del Pleno:

Resultando que por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada en fecha 18 de mayo de 2007, se solicitó la inclusión de la obra “RENOVACIÓN RED GENERAL DE AGUA POTABLE EN AVDA. DEL MAR” en el Plan Provincial de Cooperación a las Obras y Servicios de competencia municipal para 2008.

Resultando que la citada obra ha sido incluida en el citado Plan con el número 13, y siendo precisa la aprobación del proyecto redactado por el Ingeniero Técnico de Construcciones Civiles, don Juan A. Miravete, cuyo presupuesto asciende a 315.339,89 euros.

Resultando que dadas las características de las obras, que afectan a gran parte del centro urbano e histórico, que pueden suponer un problema de acceso a residentes y zonas escolares, y para poder coordinar la ejecución con la actividad de la zona y causar la menor interferencia posible con los accesos a los edificios y zonas escolares y dotacionales, se estima conveniente la contratación de las obras por parte del Ayuntamiento.

En su virtud, se eleva al Pleno la siguiente propuesta de acuerdo:

Primero: Aprobar el proyecto señalado en la parte expositiva anterior, ajustándose su financiación al detalle siguiente:

- Subvención estatal (MAP) 96.739,01 €uros
- Subvención provincial 202.833,89 €uros.
- Aportación municipal 15.766,99 €uros.

Segundo: Compromiso de incluir en el presupuesto municipal para el ejercicio 2008 la aportación municipal.

Tercero: Solicitar la contratación de las obras por parte del Ayuntamiento, por los motivos expresados en la parte expositiva del presente acuerdo.

Cuarto: Dar traslado del presente acuerdo al Área de Infraestructuras del Departamento de Planes y Obras Municipales de la Excma. Diputación Provincial de Alicante.

Seguidamente, sometida la propuesta a votación, sin debate y por la unanimidad de los miembros de la Corporación, queda aprobada la misma en todos sus términos.

10º CANCELACIÓN DE GARANTÍA CONSTITUIDA POR LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LAS UNIDADES Nº 1, 2 Y 3 DEL SECTOR LOMA DE LAS LAGUNAS.

Por orden del Sr. Alcalde se procede por el Secretario de la Corporación a dar lectura a la propuesta sobre el epígrafe que precede, que para su examen, debate y, en su caso, posterior aprobación se somete a la consideración del Pleno:

Vista la solicitud formulada por D. José Antonio Soler Berná, en representación de TORREVISA S.A., urbanizador de las Unidades de Ejecución nº 1, 2 y 3 del Sector Loma de las Lagunas, para que se a la cancelación de la garantía de promoción constituida mediante aval por importe de 695.440,20 euros.

Mediante acuerdo plenario adoptado en fecha 30 de junio de 2006 fue autorizada la recepción de las obras de urbanización de las unidades de ejecución nº 1, 2 y 3 del Sector Loma de las Lagunas, levantándose el pertinente acta de recepción con la misma fecha.

De conformidad con lo establecido en el correspondiente Proyecto de de Urbanización, el plazo de garantía será de un año, a contar desde la recepción de las obras de urbanización por acto expreso, esto es, desde el levantamiento del acta de recepción.

Emitido informe por los Servicios Técnicos Municipales en el que se constata que las obra que los servicios urbanísticos se encuentran en buen estado y que se han realizado en las condiciones fijadas en el Proyecto de Urbanización.

En su virtud, se eleva al Pleno la siguiente propuesta de acuerdo:

Primero: Dar por recepcionadas las obras de referencia de forma definitiva y por transcurrido el plazo de garantía.

Segundo: Autorizar la cancelación de la garantía constituida por el urbanizador de las Unidades de Ejecución nº 1, 2 y 3 del Sector Loma de las Lagunas.

Abierto el turno de intervenciones se produjeron las siguientes:

Del Sr. Mañogil Sánchez del GP señalando que si los técnicos han hecho los informes no hay inconveniente alguno en la cancelación del ava.

Seguidamente, sometida la propuesta a votación, sin debate y por la unanimidad de los miembros de la Corporación, queda aprobada la misma en todos sus términos.

11º MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA INSTANDO AL GOBIERNO VALENCIANO A LA MODIFICACIÓN DE LA FINANCIACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL.

Por orden del Sr. Alcalde se procede por el Secretario de la Corporación a dar lectura a la propuesta sobre el epígrafe que precede, que para su examen, debate y, en su caso, posterior aprobación se somete a la consideración del Pleno:

El presidente del gobierno de España, José Luís Rodríguez Zapatero manifestó en su discurso de investidura que abordaría la modificación de la financiación autonómica y local que se habrá de realizar buscando el máximo consenso, nunca de manera unilateral. En la legislatura pasada, durante el gobierno del partido socialista, el sistema de financiación autonómica creció una tasa media de más del 9% anual, mientras la población ha crecido a una tasa media del 2,7%.

Por todo ello, el grupo socialista del Ayuntamiento de Los Montesinos, presenta al Pleno la siguiente propuesta de acuerdo:

Primero: Con el fin de analizar la situación real de la hacienda autonómica y con el objetivo de analizar alternativas que permitan en el futuro atender las necesidades de gasto de nuestra Comunitat, instar a la Generalitat a la creación en Les Corts de una comisión no permanente especial de estudio de la financiación de la Comunitat Valenciana, que deberá:

1. Evaluar la situación de la hacienda autonómica como consecuencia de la aplicación del actual modelo.
2. Analizar la aplicación del modelo en relación a las necesidades objetivas de gasto de nuestra Comunitat.
3. Analizar la utilización que se ha hecho de la capacidad normativa y recaudatoria que el modelo concede a la Comunitat Valenciana.
4. Estudiar alternativas de financiación que aseguren la actual y la futura, conforme a las competencias transferidas por el Estatuto de Autonomía que, actualmente, el Gobierno valenciano no ha ejecutado, cumpliendo los siguientes principios:
 - a) Que garantice la nivelación de educación, sanidad y servicios sociales para toda España.
 - b) Que asegure la suficiencia del sistema, la equidad y la nivelación de forma que garantice que todas las CCAA puedan prestar los servicios sociales esenciales del estado del bienestar a unos niveles similares siempre que realicen un esfuerzo fiscal similar.
 - c) Para determinar las necesidades financieras en los distintos territorios deben tenerse en cuenta todos los factores que determinan los costes efectivos de

los servicios. Por tanto, debe considerarse, además del número de habitantes, otros factores determinantes.

- d) El nuevo modelo de financiación debe ser más equitativo que el actual, sobre la base del establecimiento de unos criterios más realistas de reparto de las disponibilidades presupuestarias y de incentivos para estimular el crecimiento económico y la capacidad de creación de riqueza de cada CCAA.
- e) El nuevo modelo debe ser válido a largo plazo, para lo cual debe prever mecanismos de actualización periódica.
- f) El modelo ha de reconocer a la Comunidad Valenciana su peso dentro de España, desde el máximo consenso entre las Comunidades Autónomas.

Segundo: Solicitar al gobierno de la Generalitat la creación inmediata de la Agencia Tributaria valenciana para la mejor gestión de los tributos propios y el establecimiento de planes conjuntos con el Estado para una mejor gestión e inspección de los tributos cedidos a la Comunitat Valenciana.

Tercero: Crear el Fondo de Cooperación Municipal de la Comunitat Valenciana que estará dotado al menos con 300 millones de euros para mejorar la financiación de los servicios que prestan los ayuntamientos.

Abierto el turno de intervenciones se produjeron las siguientes:

Del Sr. Mañogil Sánchez del GP, tras señalar que se trata de una propuesta que más que en el Pleno municipal debería presentarse en el Parlamento de la Comunidad Valenciana porque se refiere a toda España, manifestando que con el nacimiento del vigente sistema, el Gobierno Central está marginando a uno de cada cinco valencianos, ya que deja fuera del modelo de financiación el incremento poblacional experimentado por la Comunidad Valenciana, que ha supuesto un aumento demográfico de un millón de personas, lo que ha llevado consigo una elevación del gasto social, principalmente en la áreas de educación, sanidad y bienestar social. Ello, junto a la previsión de que este crecimiento se mantenga en el futuro obliga a la revisión del actual modelo de financiación para incorporación la actualización de una de sus principales variables, la población. Es indudable que el fenómeno de la inmigración produce desequilibrios entre el Estado y las Comunidades Autónomas respecto de los ingresos y gastos que ésta supone, de forma que el Estado crece por tiene más ingresos y menos gastos, y las Comunidades Autónomas reciben menores ingresos por cápita aunque soportan la práctica totalidad del gasto.

Del Sr. Alcalde contestando que lo que debe hacer el Gobierno autonómico es distribuir mejor sus recursos, porque lo cierto es que servicios que le corresponden a aquél los están prestando los ayuntamientos. El Gobierno de la Comunidad Autónoma debe destinar el dinero en la finalidad para el que lo recibe del Estado, esto es en la mejora de la sanidad, en poner en marcha la ley de dependencia, etc y no en proyectos como el de la Ciudad de las Artes y las Ciencias, el circuito de Formula 1, etc, o hacer como en Rojales cuyo Ayuntamiento ha efectuado el Centro de Salud y ahora lo explota una empresa privada.

Del Sr. Mañogil Sánchez del GP señalando que en cuanto al reparto de fondos lo mismo hace el Estado con respecto a las Comunidades Autónomas.

Del Sr. Espinosa Torres del AIMS señalando que no teniendo información al respecto no puede pronunciarse adecuadamente sobre la propuesta que se plantea.

Seguidamente sometida la propuesta a votación se obtuvo el siguiente resultado:

Votos a favor: Siete (7) del GS.
Abstenciones: Cuatro (4) del GP y AIMS.

Consecuentemente con el resultado obtenido queda aprobada la propuesta en todos sus términos.

PARTE INFORMATIVA Y DE CONTROL DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO:

13º DACIÓN DE CUENTA DE LA LIQUIDACIÓN PRESUPUESTARIA DEL EJERCICIO 2007.

Se da cuenta de la resolución de alcaldía de fecha 320 de mayo de 2008:

“Vista la liquidación del Presupuesto del ejercicio 2007, informada por la Intervención, esta Alcaldía Presidencia, de conformidad con el artículo 191.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 90.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de dicha Ley, en materia de presupuestos, he resuelto:

Primero: Aprobar la liquidación del presupuesto del ejercicio 2007, con el siguiente resumen:

RESULTADO PRESUPUESTARIO EJERCICIO 2007				
CONCEPTOS	DCHOS REC. NETOS	OBLIG. REC. NETAS	AJUSTES	RESULTADO PRESUPUESTARIO
A) Operaciones corrientes (Cap. 1 a 5)	3.014.467,20	2.828.612,32		185.854,88
B) Otras operaciones no financ. (cap. 6 y 7)	179.625,83	442.891,93		-263.266,10
1. Total operaciones no financ. (Cap 1 a 7)	3.194.093,03	3.271.504,25		-77.411,22
2. Activos financieros (cap. 8)				
3. Pasivos financieros (cap. 9)	----	59.006,10		-59.006,10
RESULTADO PRESUPUESTARIO	3.194.093,03	3.330.510,35		-136.417,32
4. Gastos financiados con remanente de tesorería para gastos generales			169.642,41	
5. Desviaciones de financiación negativas			2.419,29	167.223,12
6. Desviaciones de financiación positivas				
RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO				30.805,80

REMANENTE DE TESORERÍA EJERCICIO 2007		
COMPONENTES	AÑO 2007	
1. Fondos líquidos		756.317,67
2. Derechos pendientes de cobro		678.325,12
+De presupuesto corriente	457.260,15	
+De presupuestos cerrados	208.505,87	
+De operaciones no presupuestarias	12.559,10	
-Cobros pendientes de aplicación		
3. Obligaciones pendientes de pago		770.376,89
+Del presupuesto corriente	409.027,96	
+De presupuestos cerrados	90.673,11	
+De operaciones no presupuestarias	296.464,27	
-Pagos pendientes de aplicación definitiva	25.788,45	
I- Remanente de tesorería total (1 + 2 + 3)		664.265,90
II- Saldos de dudoso cobro		99.626,74
III- Exceso de financiación afectada		480.526,58
IV- Remanente de tesorería para gastos generales		84.112,58

Segundo: Dar cuenta al Pleno en la próxima sesión que celebre, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 193.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.”

La Corporación queda enterada.

14º DACIÓN DE CUENTA DE RESOLUCIONES DE ALCALDÍA.

Se da cuenta de las siguientes resoluciones de Alcaldía:

- Nº 122/08, de 03-03-08. Concesión de licencia de obra menor para pavimentado de jardín y puertas de acceso a jardín en La Herrada, 479 exp. Lo menor 30/08

- N° 123/08, de 03-03-08. Concesión de licencia de obra para piscina privada en PARAJE Lo Sastre s/n exp. LOM 44/07.
- N° 124/08, de 04-03-08. Ocupación de vía pública mesas y sillas en Avda. del Mar esq. Vía Augusta nº 108 bajo.
- N° 125/08, de 04-03-08. Resolución expediente sancionador por tenencia de animal potencialmente peligroso (raza American Pitbull Terrier) sin licencia municipal en La Herrada 51 exp. DU-PS 9/07
- N° 126/08, de 05-03-08. Concesión de licencia de obra menor para cerramiento de tres plazas de garaje en Avenida de La Marquesa 32-B exp. Lo menor 06/08
- N° 127/08, de 06-03-08. Contratación laboral temporal de Natalie Anne Hayes como auxiliar administrativo.
- N° 128/08, de 06-03-08. Concesión de licencia de obra menor para zanja para conexión de alcantarillado en C/Manuel de Falla exp. Lo menor 20/08.
- N° 129/08, de 06-03-08. Cambio de titularidad licencia de apertura establecimientos destinado a bar con cocina en Avenida del Mar 21.
- N° 130/08, de 07-03-08. Resolución de sanción por cobro en materia de tráfico (relación).
- N° 131/08, de 07-03-08. Resolución de sanción en materia de tráfico (relación).
- N° 132/08, de 07/03/08. Resolución de sanción en materia de tráfico.
- N° 133/08, de 07-03-08. Orden demolición de construcción de vivienda sin licencia en suelo no urbanizable Polígono II Parcela 176 Los Miras 22 exp. DU-PL 33/07.
- N° 134/08, de 07-03-08. Renovación de las inscripciones patronales de extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente.
- N° 135/08, de 07-03-08. Declaración residuo sólido urbano de vehículo abandonado (Expte. RS 1/08)
- N° 136/08, de 10-03-08. Concesión de licencia de obra menor para zócalo en C/ Santos Médicos 23. exp. Lo menor 33/08.
- N° 137/08, de 10-03-08. Concesión de licencia de obra menor para pavimentado y construcción de arco en La Herrada, 400 exp. Lo menor 32/08.
- N° 138/08, de 10-03-08. Concesión de licencia de obra menor para pavimentado y construcción de arco en La Herrada 398. exp. Lo menor 31/08.
- N° 139/08, de 10-03-08. Concesión de licencia de establecimiento para tienda 24 horas de alimentación y otros productos en Avenida de la Luz esquina C/ Diagonal exp. LA 29/05.
- N° 140/08, de 12-03-08. Rectificación error material en Decreto de Alcaldía de fecha 16/01/08 sobre concesión licencia de obras en C/ Unión Europea – C/ Bajo Segura.
- N° 141/08, de 13-03-08. Concesión de vado permanente nº 379 en
- N° 142/08, de 13-03-08. Devolución recibos de agua por duplicidad.
- N° 143/08, de 14-03-08. Incoación procedimiento sancionador en materia de tráfico
- N° 144/08, de 14-03-08. Resolución de la sanción en materia de tráfico.
- N° 145/08, de 17-03-08. Concesión de licencia de obra para piscina privada en C/ Amapola, 561 La Herrada exp. LOM 06/08.
- N° 146/08, de 17-03-08. Devolución de aval presentado como garantía definitiva por adjudicación del contrato de consultoría y asistencia para la redacción del proyecto de obras "construcción de campo de fútbol de césped artificial".
- N° 147/08, de 18-03-08. Convocatoria sesión plenaria ordinaria de fecha 27/03/2008.
- N° 148/08, de 18-03-08. Concesión de licencia de obra para rehabilitación de cubierta en Lo Sastre, 12. exp. LOM 57/07.
- N° 149/08, de 18-03-08. Concesión de licencia de obra para tres piscinas privadas con emplazamiento en Loma de las Lagunas parcela 4.4 exp. LOM 07/08.
- N° 150/08, de 18-03-08. Anulación embargo por recibos de agua potable y alcantarillado por pago.
- N° 151/08, de 25-03-08. Contratación menor de consultoría y asistencia para actualización del inventario de bienes municipales.
- N° 152/08, de 25-03-08. Ocupación de vía pública con mesas y sillas en Avda. del Mar nº 67 esquina C/ Manuel de Falla nº 2 (Cafetería Rives).
- N° 153/08, de 25-03-08. Ocupación de vía pública con mesas y sillas en C/ Manuel Espinosa esquina C/ Unión Europea (Bar-cafetería Azul Blue)
- N° 154/08, de 25-03-08. Denegación licencia de obra menor consistente en trastero con emplazamiento en La Herrada, 38i exp. Lo menor 41/08.
- N° 155/08, de 25-03-08. Denegación licencia de obra menor consistente en acristalamiento de porche y concesión de licencia para reforma de vivienda en C/ Granados, 5 exp. Lo menor 18/08.
- N° 156/08, de 25-03-08. Aprobación de prestaciones económicas individualizadas.
- N° 157/08, de 25-03-08. Anulación de recibos de agua potable y alcantarillado.
- N° 158/08, de 25-03-08. Desestimación de recurso de reposición contra expediente sancionador en materia de tráfico.
- N° 159/08, de 26-03-08. Resolución expediente sancionador en materia tráfico.

- Nº 160/08, de 26-03-08. Ocupación de vía pública con mesas y sillas en C/ Vía Augusta nº 2 (Deano´s Restaurante")
- Nº 161/08, de 26-03-08. Ocupación de vía pública con mesas y sillas en C Unión Europea nº 9 (Callums Snack Bar).
- Nº 162/08, de 26-03-08. Incoación expediente de restauración de la legalidad por cerramiento de cochera sin licencia en urbanización Montesol nº 62 exp DU-PL 23/07
- Nº 163/08, de 26-03-08. Concesión de licencia de obra menor para vallado en polígono 2 parcela 125 exp. Lo menor 36/08.
- Nº 164/08, de 27-03-08. Lista de admitidos y excluidos, tribunal calificador y fecha inicio pruebas para cobertura de plaza de administrativo de administración general.
- Nº 165/08, de 27-03-08. Devolución de fianza presentada como garantía de reposición de servicios urbanísticos por derribo de vivienda en C/ Azorín nº 63. exp. LOM 55/07.
- Nº 166/08, de Concesión de licencia de obra menor para pavimentado en La Herrada nº 295 exp. Lo menor 29/08.
- Nº 167/08, de 27-03-08. Concesión de licencia de obra menor para reforma de vivienda en C/ Padre Damián nº 24 Local 6 exp. 40/08.
- Nº 168/08, de 27-03-08. Concesión de licencia de obra menor para tabicar aseo y pavimentado en C/ Las Salinas nº 2 exp. Lo menor 35/08.
- Nº 169/08, de 28-03-08. Desistimiento solicitud cédula de garantía urbanística de RES-2 fase III, polígono 1, parcela.104
- Nº 170/08, de 28-03-08. Desistimiento solicitud cédula de garantía urbanística de RES 2, fase III, polígono 1 parcela .105.
- Nº 171/08, de 28-03-08. Desistimiento solicitud cédula de garantía urbanística de C/ Bajo Segura nº 3
- Nº 172/08, de 28-03-08. Concesión de licencia de obra menor para vallado y pavimentado en La Herrada, 2 exp. Lo menor 42/08.
- Nº 173/08, de 28-03-08. Concesión de licencia de obra para piscina privada en La Herrada nº 562 exp. LOM 03/08.
- Nº 174/08, de 28-03-08. Cambio de titularidad licencia de apertura establecimiento destinado a bar con emplazamiento en Avenida del Mar 26 Bajo. Exp. LA 3/08.
- Nº 175/08, de 28-03-08. Incoación procedimiento sancionador en materia de tráfico. (relación)
- Nº 176/08, de 28-03-08. Resolución de sanción en materia de tráfico (relación).
- Nº 177/08, de 31-03-08. Concesión de licencia de obra para almacén de aperos en La Casa Tejada polígono 3 parcela 154 exp LOM 34/07.
- Nº 178/08, de 01-04-2008. Comunicación ambiental en C/ Las Flores, 8 por instalación fotovoltaica exp. LA 08/8
- Nº 179/08, de 01-04-08- Desestimación de recurso de reposición contra sanción de tráfico.
- Nº 180/08, de 04-04-08. Incoación expediente de restauración de la legalidad por construcción de sótano en Polígono 1 Parcela 111-A exp. DU-PL 3/08
- Nº 181/08, de 04-04-08. Concesión de licencia de obra para piscina privada con emplazamiento en La Herrada 553 exp. LOM 58/07.
- Nº 182/08, de 04-04-08. Concesión de licencia de obra menor para balaustrada y continuar pared en La Herrada C/ Chumbera 8 exp. Lo menor 46/08.
- Nº 183/08, de 04-04-08. Cese como funcionaria interina de la subescala de administrativo de administración general de doña Isabel María González Rubio.
- Nº 184/08, de 04-04-08. Resolución de sanción por cobro en materia de tráfico. (relación).
- Nº 185/08, de 04-04-08. Resolución de sanción en materia de tráfico
- Nº 186/08, de 04-04-08. Resolución de sanción en materia de tráfico (relación).
- Nº 187/08, de 04-04-08. Incoación procedimiento sancionador en materia de tráfico (relación).
- Nº 188/08, de 07-04-08. Reconocimiento de 1^{er} trienio grupo C1 a Don Isaac Rico Fernández agente de policía interino.
- Nº 189/08, de 07-04-08. Concesión de licencia de obra para piscina privada con emplazamiento en La Herrada C/ Amapola, 556 exp. LOM 04/08
- Nº 190/08, de 10-04-08. Incoación expediente de restauración de la legalidad por vallado sin licencia en polígono 1 parcela 44 exp. DU-PL 08/08.
- Nº 191/08, de 11-04-08. Información pública del proyecto de reparcelación forzosa de al Unidad de Ejecución nº 11 de las Normas Subsidiarias Municipales de Los Montesinos.
- Nº 192/08, de 11-04-08. Transmisión de concesión e inscripción de derecho funerario exp. 1/08.
- Nº 193/08, de 11-04-08. Incoación procedimientos sancionador en materia de tráfico (relación).
- Nº 194/08, de 11-04-08. Resolución de sanción en materia de tráfico (relación).
- Nº 195/08, de 11-04-08. Resolución de sanción en materia de tráfico (relación).
- Nº 196/08, de 14-04-08. Responsabilidad patrimonial por daños en parking en C/ Padre Damián nº 6 por atasco en red de alcantarillado.
- Nº 197/08, de 14-04-08. Denegación de reconocimiento de antigüedad a efectos de trienios a Luis Chazarra Martinez, contratado laboral temporal.

- Nº 198/08, de 14-04-08. Incoación expediente de restauración de la legalidad por vallado ocupando camino público sin ajustarse licencia en Polígono 2 Parcelas 78 y 223 exp. DU-PL 4/08
- Nº 199/08, de 15-04-08. Concesión de vado permanente nº 381 en C/ Las Salinas s/n exp. VA 9/08
- Nº 200/08, de 15-04-08. Concesión de vado permanente nº 382 en C/ La Herrada 138 exp. VA 10/08.
- Nº 201/08, de 15-04-08. Concesión de vado permanente nº 380 en C/La Herrada 136 exp. VA 8/08.
- Nº 202/08, de 16-04-08. Elevación a definitivo del acuerdo plenario de aprobación de al modificación de la ordenanza reguladora del impuesto de construcciones instalaciones y obras.
- Nº 203/08, de 16-04-08. Liquidación complementaria por obras (LOM 10/08).
- Nº 204/08, de 17-04-08. Reclamación de responsabilidad por daños a vehículo por contenedor.
- Nº 205/08, de 17-04-08. Autorización de uso de aula homologada e instalaciones a Mancomunidad de Servicios de Promoción Económica de la Vega Baja.
- Nº 206/08, de 17-04-08. Ocupación de vía pública con mesas y sillas en C/ Miguel Hernández
- Nº 207/08, de 17-04-08. Contratación laboral temporal como auxiliar de hogar a Genoveva Minguez Suarez.
- Nº 208/08, de 18/04/08. Resolución de sanción en materia de tráfico (relación).
- Nº 209/08, de 18-04-08. Incoación procedimiento sancionador en materia de tráfico.
- Nº 210/08, de 21-04-08. Denegación de reconocimiento de antigüedad a efectos de trienios a Antonio López Pérez, contratado laboral temporal.
- Nº 211/08, de 21-04-08. Lista definitiva de admitidos y excluidos a las pruebas administrativo de administración general (Convocatoria 7/12/2007 – BOP 09/01/2008)
- Nº 212/08, de 21-04-08. Concesión derechos funerarios. Exp. CEM 2/2008
- Nº 213/08, de 21-04-08. Concesión derechos funerarios. Exp. CEM 3/2008
- Nº 214/08, de 21-04-08. Concesión derechos funerarios Exp. CEM 5/2008
- Nº 215/08, de 21-04-08. Concesión derechos funerarios. Exp. CEM 6/2008.
- Nº 216/08, de 21-04-08. Informe favorable de la Corporación Municipal para actividad de supermercado con venta de pan y carnicería en C/ Vistabella, nº 12.
- Nº 217/08, de 21-04-08 Informe favorable de la Corporación Municipal para la actividad de cafetería restaurante en Loma de las Lagunas C/ C y H Parcela 7.6.
- Nº 218/08, de 21-04-08. Informe favorable de la Corporación Municipal para la actividad de reparación y venta de vehículos en C/ Algorfa, 5 Pol. Ind. Levante II.
- Nº 219/08, de 21-04-08. Informe favorable de la Corporación Municipal para la actividad de taller artesanal de carpintería de madera en C/ Santos Médicos nº 15.
- Nº 220/08, de 23-04-08. Concesión de licencia de obra para piscina privada con emplazamiento en Parcela r-15 Bloque La Herrada nº 1ª exp. LOM 14/08.
- Nº 221/08, de 23-04-08. Concesión de licencia de obra menor para reforma de vivienda en Calle Manuel de Falla nº 8. exp. Lo menor 50/08.
- Nº 222/08, de 23-04-08. Renovación de las inscripciones patronales de extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente.
- Nº 223/08, de 24-04-08. Concesión de licencia de obra menor para reforma general de terraza en C La Herrada nº 99 exp. Lo menor 47/08
- Nº 224/08, de 25-04-08. Informe favorable de la Corporación Municipal para la actividad de salón de celebraciones y escuela de hostelería con emplazamiento en Polígono 5, Parcelas 114, 115, 116, 117 y 167.
- Nº 225/08, de 25-04-08. Incoación procedimiento sancionador en materia de tráfico (relación)
- Nº 226/08, de 25-04-08. Resolución de la sanción en materia de tráfico (relación).
- Nº 227/08, de 25-04-08. Resolución de la sanción en materia de tráfico.
- Nº 228/08, de 28-04-08. Ayudas integración población inmigrante
- Nº 229/08, de 28-04-08. Inadmisión recurso de reposición por sanción de tráfico
- Nº 230/08, de 30-04-08. Concesión de licencia de primera ocupación 12 viviendas unifamiliares sitas en Parcela 14 del Sector "Lomas de las Lagunas " Exp. L1ª O 4/08.

La Corporación queda enterada.

15º RUEGOS Y PREGUNTAS.

15.1.- Del Sr. Espinosa Torres del AIMS preguntando ¿se está haciendo alguna gestión para solucionar el tema del transporte al hospital de Torre Vieja?.

Del Sr. Alcalde contestando que el transporte que ha venido prestándose al Hospital de Torrevieja, que salía a las 9:30 y volvía a las 12:30 horas, lo contrató el Ayuntamiento pagando unos mil y pico euros por los dos viajes diarios. Desde el uno de mayo dicho servicio ya no se presta, lo que se ha hecho con la finalidad de presionar a la Consellería, ya que venimos insistiendo en la importancia de este servicio para el municipio, por ello hemos hablado con ellos, con otros municipios y también con la empresa VegaBus, con el objeto de que se nos preste, pero la empresa Costa Azul es la que tiene la concesión y no autoriza a que entre otra empresa a prestar el servicio, por ello tras insistir en la Consellería, se nos dijo se iba a crear la línea VAC 104 con cinco nuevas rutas al hospital, pero de ello nunca más se supo. No obstante, lo que si se ha publicado es la nueva línea a prestar por Costa Azul que incluye el trayecto Montesinos-Hospital-Montesinos con un coste cero para el Ayuntamiento. Tenemos también previsto hablar con el Hospital para que las citaciones a los vecinos de Los Montesinos se procuren poner de 9:30 a 12:30 horas con el objeto de darles facilidades para asistir a las mismas.

15.2.- De la Sr^a Huertas Álvarez del GP, tras señalar que el servicio se ha venido prestando desde Los Montesinos a la Estación de Autobuses de Torrevieja y no al Hospital, preguntando ¿donde llegará el nuevo servicio?.

Del Sr. Alcalde contestando que es cierto que el servicio llegaba a la Estación de Autobuses y que había que hacer trasbordo para llegar al Hospital pero con el actual servicio si habrá parada directa en el Hospital.

16º INFORMACIÓN DEL EQUIPO DE GOBIERNO.

16.1.- Por el Sr. Alcalde se informa que se solicitó a la Consellería nos diera vía libre para permutar una parcela que el Ayuntamiento tiene en Ciudad Jardín por los terrenos de La Marquesa y la mitad de la Iglesia, la otra mitad nos la cede la familia Pérez Cabrero, y después de insistir se nos ha autorizado la permuta.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por el Sr. Alcalde se levanta la sesión siendo las veintiuna horas y cuarenta y cinco minutos del día de su comienzo, de todo lo cual como Secretario doy fe.

Vº Bº
EL ALCALDE

EL SECRETARIO

Fdo.: José M. Butrón Sánchez. Fdo.: Honorio García Requena.